

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502450	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	OTHERSIDE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 24/10/2023 por aclarada cobertura en clase 38. Por aclarada parcialmente cobertura respecto de las demás clases observadas. Cumpla debidamente lo ordenado: Clase9: No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto continúa siendo confusa, se reitera: Aclare, especifique y verifique pertinencia a la clase de: "Soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; Soportes para dispositivos electrónicos móviles" por cuanto su redacción es muy amplia. No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto continúa siendo confusa, se reitera, cumpla debidamente lo ordenado: Elimine: "Rastreadores personales de fitness" por cuanto no se entiende el producto. Clase 28: No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto continúa siendo confusa, se reitera, cumpla debidamente lo ordenado: Elimine: "Ratones para juegos; Teclados para juegos"; por cuanto pertenecen a clase 9, pudiendo reclasificar en dicha clase. No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante reclasificando en clase 9, por cuanto continúa siendo confusa, se reitera: Aclare: "Controladores de juegos en forma de teclados para juegos de ordenador"; aclare "Controladores electrónicos accionados por el jugador para máquinas de videojuegos electrónicas" por cuanto induce a error con productos de la clase 9. Clase 35: No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto continúa siendo confusa, se reitera: Aclare redacción o elimine: "Servicios de consultoría en el campo de la evaluación del contenido de los medios sociales; Servicios de consultoría en el campo de las políticas y regulaciones de los medios sociales" por cuanto no es claro el servicio. Clase 36: cumpla debidamente lo ordenado: Elimine: "Distribución, almacenamiento y transmisión" de: "Distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, criptotokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales"; por cuanto, atendida la naturaleza de los activos que señala inducen a error con servicios de otras clases. Clase 41 : No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502454	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	KODAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 24/10/2023 por aclarada cobertura en clase 38. Por aclarada parcialmente cobertura respecto de las demás clases observadas. Cumpla debidamente lo ordenado: Clase 9: No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto continúa siendo confusa, se reitera: Aclare, especifique y verifique pertinencia a la clase de: “Soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; Soportes para dispositivos electrónicos móviles” por cuanto su redacción es muy amplia. No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto continúa siendo confusa, se reitera, cumpla debidamente lo ordenado: Elimine: “Rastreadores personales de fitness” por cuanto no se entiende el producto. Clase 28: No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto continúa siendo confusa, se reitera, cumpla debidamente lo ordenado: Elimine: “Ratones para juegos; Teclados para juegos”; por cuanto pertenecen a clase 9, pudiendo reclasificar en dicha clase. No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante reclasificando en clase 9, por cuanto continúa siendo confusa, se reitera: Aclare: “Controladores de juegos en forma de teclados para juegos de ordenador”; aclare “Controladores electrónicos accionados por el jugador para máquinas de videojuegos electrónicas” por cuanto induce a error con productos de la clase 9. Clase 35: No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto continúa siendo confusa, se reitera: Aclare redacción o elimine: “Servicios de consultoría en el campo de la evaluación del contenido de los medios sociales; Servicios de consultoría en el campo de las políticas y regulaciones de los medios sociales” por cuanto no es claro el servicio. Clase 36: cumpla debidamente lo ordenado: Elimine: “Distribución, almacenamiento y transmisión” de: “Distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, criptotokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales”; por cuanto, atendida la naturaleza de los activos que señala inducen a error con servicios de otras clases. Clase 41 : No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548081	Domingo Odulio Villanueva Arancibia, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA VILLANUEVA SPA	Mixta	DUREX CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, atendido a que en el se reformula la forma de administración en un directorio compuesto por 3 personas, pero no se hace mención de las facultades de dicho directorio ni se deben actuar de forma conjunta o indistinta. Para poder cumplir correctamente deberá presentar una de las dos opciones: 1. Acompañar un poder otorgado por los tres directores en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA VILLANUEVA SPA, pudiendo usar el formato de poder disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Acompañar copia de acta de junta de accionistas si en ella se logra acreditar las facultades de don Domingo Odulio Villanueva Arancibia. A escrito de fecha 22-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1560242	Jose Manuel Valderrama Linares	Mixta	Mitigal	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 5 de octubre de 2023. Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, pero <u>solo una representación gráfica</u>, ya que pareciese ser varias etiquetas. Debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, iguales en color, forma y diseño a la original. Además acompañe descripción de la etiqueta la cual va acompañar. Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560646	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTIAGO SPA	Denominativa	BLUE HOME	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 11 de octubre de 2023. Proveyendo escritos C/2023/152709 y C/2023/152712 de 2 de noviembre de 2023: No ha lugar, atendido a que el poder invocado n°234646 se encuentra incompleto. Se reitera acompañe poder de forma integra, en donde INMOBILIARIA SANTIAGO SPA le otorgue facultades de representación a Patricio Ignacio De La Barra Gili ante este instituto.
1561273	José Luis Olate Aguilera	Denominativa	DRILLING GPF	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo Santa Amelia, parcela 4". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1561737	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HERBALAND NATURALS INC.	Denominativa	HERBALAND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soy Única SpA	Mixta	ÚNICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o elimine "por ejemplo".
1562209	Jaime Andrés González Villegas, en representación de Servicios Odontológicos Calafate SPA	Mixta	Clínica Indira	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Clínica Indira Odontología Integral.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563371	JORGE FLORES, en representación de MINING CONSULTING SPA	Denominativa	MINING CONSULTING SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1563372	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de STANTON S.A.S	Mixta	BRAHMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder en atención a que el poder en custodia N° 3192 fue otorgado por Stanton & Cia. S.A., que no corresponde a la razón social del solicitante (STANTON S.A.S).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563409	MIGUEL ANGEL CASTRO SEPULVEDA, en representación de MAC ALARMAS MIGUEL CASTRO SPA	Mixta	MAC MONITOREO & ALARMAS NUESTRA PRIORIDAD ES TU SEGURIDAD	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Respecto del documento acompañado para acreditar la representación, corrija los datos del representante, puesto que en los estatutos se indica que el Gerente General es JAIME ANDRÉS SAA LUDUEÑA y no quien figura como representante en la solicitud de la marca. Por ello y, para cumplir correctamente, cumpla con una de estas dos opciones: 1. Acompañe individualización de JAIME ANDRÉS SAA LUDUEÑA con su cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. 2. Acompañe poder otorgado por MAC ALARMAS MIGUEL CASTRO SPA a MIGUEL ANGEL CASTRO SEPULVEDA Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAC MONITOREO & ALARMAS NUESTRA PRIORIDAD ES TU SEGURIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAC ALARMAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAC ALARMAS, por MAC MONITOREO & ALARMAS NUESTRA PRIORIDAD ES TU SEGURIDAD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563417	SAMUEL ANDRES CORONADO CARCAMO, en representación de Iglesia Para la Doctrina Cristiana y Comité Nacional de Educación Evangélica	Mixta	CONAEV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual solo contiene la denominación CONAEV. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563422	Marcos Tapia Arias, en representación de Marcos Tapia Arias SPA	Denominativa	UIP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1563429	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MC ELECTRONICS SPA	Mixta	MC ELECTRONICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563927	Constanza Mir Franken, en representación de CMF Design, Constanza Mir Franken y Lisette Andrea Mancilla Orrego	Denominativa	Aura Studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564060	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA	Denominativa	SIP	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: clase 42, facilitación de programas informáticos diseñados según las especificaciones de terceros.
1564062	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA	Mixta	SCAN	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: clase 42, facilitación de programas informáticos diseñados según las especificaciones de terceros

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564063	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA	Mixta	SEP by CONTAC	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: clase 42, facilitación de programas informáticos diseñados según las especificaciones de terceros
1564066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entorno SPA	Denominativa	Entorno	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Especifique "instalación" por cuanto su redacción actual es muy amplia.
1564078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ICONIC Clinic Ltda.	Mixta	IC the ICONIC Clinic by Dra. Patricia Navarrete	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564081	Miguel Jesus Quijada Villagran, en representación de Bascur y Quijada Spa	Denominativa	Cortinajes Agave	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564098	César Patricio Ampuero Cortés, en representación de Cristian Paolo Coppola Delgado	Denominativa	GULF RACING FUELS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Especifique "materias primas" por cuanto su redacción original es muy amplia e induce a error con otras clases. Traduciendo de oficio marca al español.
1564102	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	ENERJUVE	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .clase 3, Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y estilizado del cabello.
1564111	Félix Vergara Ruiz, en representación de ONLYFOOD SPA	Mixta	ONLYFOOD SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare representante, o acompañe poder (y/o delegación de poder), por cuanto el n° de custodia 236100 se encuentra otorgado a Equifax Chile Ltda., y el n° de custodia 30597 no existe en los registros de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564456	Hector Dario Ramirez Verdugo, en representación de Hector Dario Ramirez Verdugo y Pia Francisca Mckenzie Atala	Denominativa	Henka	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564464	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de NOVA TECA TECH,S.L	Mixta	DAIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "alcohol polivinílico" y "estabilizadores de color".
1564467	Fernanda Abril Véliz Durán, en representación de SeawedSol AI Bioplastic SpA	Denominativa	SeaweedSol	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564491	Vanessa Barra Muñoz, en representación de Ankap Capacitaciones Spa	Mixta	Ankap	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564497	Sebastian Matías Lamas Fuenzalida, en representación de Lar Win SpA	Denominativa	PrivilegeWin / Privilege Win	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la denominación solicitada a registro, en relación a la repetición de la misma, resuelvo: aclare si la denominación solicitada a registro es "PrivilegeWin / Privilege Win", o "PrivilegeWin".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564524	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Juan Pablo Muszwic Briozzo	Mixta	Liss Expert Professional	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1564537	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Jimena del Rosario Oros Vega	Mixta	PIN PON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564999	Marcelo Andrés Montero Araya, en representación de Teresa Angélica Flores Rodríguez	Denominativa	Gypsy Brothers	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565013	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. Y Exp.. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565014	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565019	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565020	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	COPICO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1565021	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565022	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565023	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565024	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565025	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565032	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de LEVI STRAUSS & CO.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Elimine "Ropa y tela de papel" o bien reclasifique a la clase N°25 como "ropa de papel" y a la N°24 como "telas de hilos de papel para uso textil". En caso de reclasificar las coberturas observadas a las clases N°24 y 25. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565119	Silvestre Diaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA	Denominativa	Magnicidio	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 17 de noviembre de 2023. Proyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: No ha lugar al documento acompañado, atendido a que no coinciden los datos del solicitantes , ni los del representante. Se reitera acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de Silvestre Diaz Tomic, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante Rio Capital SpA ante este instituto. <u>O</u> acompañe poder en donde Rio Capital SpA le otorgue facultades a Silvestre Diaz Tomic para que lo represente ante esta oficina puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1565181	PAULO HALPERN MONTECINO, en representación de ANDES SPIRIT SpA	Mixta	GIN CACHALOTE	Previo a proveer comparezca PAULO HALPERN MONTECINO a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 20 de noviembre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Proveyendo escrito de 20 de noviembre de 2023: No ha lugar, atendido a que el representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es PAULO HALPERN MONTECINO y no el compareciente en el presente escrito Marta Iris Astorga Mondaca ya que no es parte en la presente solicitud, se advierte que el poder invocado n° 38922 no corresponde al solicitante. Firmese el escrito por el representante don PAULO HALPERN MONTECINO o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1: Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565488	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de INMOBILIARIA JJD E INVERSIONES LTDA	Mixta	Espacio Rio	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 21 de noviembre de 2023.Proveyendo escrito de 20 de noviembre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado. Acompañe efectivamente los datos del representante que faltan, a saber de GEORGY SCHUBERT STUDER, que es rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566805	Gustavo Manriquez Araya	Mixta	CEC PEHUENCHE CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PEHUENCHE LTDA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Observación:</u> Acompañe poder de representación otorgado por el Centro de Educación y Capacitación Pehuenche Ltda. Acompañe datos completos del Centro de Educación, a saber: razón social, rut, dirección, teléfono y correo electrónico. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “CEC PEHUENCHE CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PEHUENCHE LTDA.”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, CEC PEHUENCHE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, CEC PEHUENCHE, por CEC PEHUENCHE CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PEHUENCHE LTDA., a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: “Denominación CEC PEHUENCHE en letras mayúsculas azules al

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566843	INTERVISUAL SPA, en representación de INTERVISUAL SPA	Mixta	Venta PoP Soft	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Acompañe poder en forma toda vez que el documento acompañado solo autoriza comparecencia frente a SII
1566853	Meyling Ly Cortez, en representación de El Palafito SpA	Mixta	Palafito	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe etiquetas iguales en colores y diseño a las presentadas a foja 1, pero que no contenga las expresiones: "manual de identidad Uso correcto del logo"
1567124	ABOGADOC SpA, en representación de YADRAN MINING RENTAL SPA	Mixta	TURTLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. N° de custodia invocado no existe en los registros de Inapi.
1567144	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatara SpA	Denominativa	GIN BANNY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez que el documento custodiado corresponde a una cesión de derechos que no recae sobre la presente solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567206	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Mindset SpA	Mixta	Mindset	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al documento acompañado bajo el número 237721 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar a Mindset SpA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549869	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Beijing Chagee Catering Management Co., Ltd.	Mixta	CHAGEE	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada transliteración. Al otrosí: Téngase presente.
1551664	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Industria de Materiales de Empaque SpA.	Mixta	BERRIES QUALITY BERRY GUARD	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Téngase presente y corrija lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase por acompañada poder custodiado en folio N° 229.134. y 223.880.
1553190	Abner Mella Aravena, en representación de Sociedad de inversiones ATISENI S.p.A	Denominativa	NOUVA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 16 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Escritura de constitución de la titular que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1553493	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Jonathan Alexander Parra Castillo	Denominativa	7X7	A los escritos de fecha 15 y 16 de noviembre de 2023: En lo principal: Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida en la dirección del solicitante, e incorpórese los antecedentes del representante en la base de datos. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.961.-
1553539	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SUDLICH CAPITAL S.A.	Mixta	SÜDLICH CAPITAL	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554022	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA	Denominativa	InfoTransparencia	Por cumplido lo ordenado
1554043	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA	Denominativa	InfoEnlace	Por cumplido lo ordenado
1560904	Rodrigo Hernan Benitez Muñoz, en representación de Invi Ltda	Mixta	INVI	Proveyendo escrito de 22 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio a un representante en atención a la documentación acompañada, el cual don Rodrigo Hernan Benitez Muñoz posee la representación y administración del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561315	Osvaldo Nicolás Burgos Gutiérrez	Denominativa	Retroxfuture	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador: "Reparación de aparatos electrónicos; en Hardware y Software de dispositivos de entretenimiento electrónico y dispositivos móviles (Consolas de videojuegos, laptops, smartphone tablets y similares)" por "Reparación de aparatos electrónicos, a saber, Hardware y Software de dispositivos de entretenimiento electrónico y dispositivos móviles (Consolas de videojuegos, laptops, smartphone, tablets)", en atención a que en su primera parte estaba separando la finalidad del servicio, con el mismo, y en la última parte, se elimina el "similares", pues esta Oficina no acepta protecciones ambiguas o imprecisas.
1561371	Alex Gatica Godoy , en representación de Alex Rodrigo Gatica Godoy Distribuidor De Maquinas Gastronómicas E.I.R.L	Mixta	GALE CALIDAD EN TU COCINA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "NOTA: Sólo protección a GALE y diseño", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1561372	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Adalya Tobacco International GmbH	Mixta	ADALYA	
1561375	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Adalya Tobacco International GmbH	Denominativa	ADALYA	
1561379	Cristian Bore Pineda	Denominativa	VALLE EXPLORADORES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561380	Samuel Abraham Moll Barraza	Mixta	VALDINTEGRA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1561407	MAURICIO CRISTIAN ALBERTO PAREDES ZUAREZ	Mixta	BUMPYROAD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561417	Nicolás Alfredo Kindermann Bushell	Mixta	NUTRIFIT BY KINDERMANN	
1561420	Carlos Alberto Nocera Monsalve	Mixta	PC NOCERATTI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561425	Carlos Mario Quezada Pazols	Mixta	DENTAL PATAGONIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561426	Ana Patricia Salinas Gomez	Mixta	NAMAS TÉ RAPA NUI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561442	Maximiliano Andree Cea Cea	Denominativa	KRONOMAX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561444	Natan Elias Arellano Flores	Mixta	PLAGAUSTRAL ARCIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561514	Richi Antonio Pastenes Arcos	Mixta	MONTEFINO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561515	Bernardo Ignacio Monge Quiroga	Denominativa	SESHAT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561524	Pamela Andrea Figueroa Sánchez	Denominativa	Encontraté	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561525	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Bezos Family Foundation	Mixta	VROOM	
1561548	Mauricio Gerardo Andrés Urrutia López	Denominativa	CHILEXIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561555	Danitza Andrea Venegas Vallejos	Mixta	EFÍMERO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561556	Sebastian Matías Lamas Fuenzalida	Denominativa	Estilo Visual	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561579	Marcelo Rick Flores Flores	Mixta	ENTRENAMIENTOS CAP-INDELNORT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561596	César Hernán Romero Aguilera	Denominativa	E-TRANSMISSION	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561739	Ármate Abogados Limitada, en representación de Dent In SpA	Denominativa	Dent In	
1561889	Eduardo Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	Ohmascotas	
1561954	Felipe Cornejo García, en representación de Mutual de Seguros de Chile	Denominativa	MSC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561959	Victoria Santis Pinilla, en representación de Inversiones Inver Fourth Limitada	Mixta	FOURTHANE Engineering & Services	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fourthane engineering & Services". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fourthane, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con los elementos contenidos en la representación gráfica del signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Fourthane, por Fourthane Engineering & Services, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "INGENIERÍA Y SERVICIOS DE CUARTO". Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación "Fourthane" en color naranja y negro, a costado izquierdo flecha ascendente de color naranja, bajo esta se lee "Engineering & Service" en color negro, todo sobre fondo blanco. A escrito de fecha 20/11/2023: téngase presente.
1563355	Az Y Compañía , en representación de Unholster S.A.	Mixta	DECIDECHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563357	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FLORES EL CAPIRO S.A.	Mixta	CAPIRO	
1563369	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MONET COLOMBIA S.A.S.	Mixta	MONET	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N°236748 y 223880. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura de la clase 36.
1563375	Ariel Esteban Montoya Inostroza, en representación de Ingeniería de sistemas open green road s.a.	Mixta	PuntajeNacional.cl	A escrito de fecha 26-10-2023: No ha lugar por ahora, reitérese en la oportunidad procesal que corresponda.
1563397	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Crecerconsciente SPA	Mixta	Crece consciente	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, en la cual las palabras "crece" y "consciente" están dispuestas en ubicaciones diferentes de la etiqueta, existiendo entre ellas un espacio. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563410	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA, TRANSPORTES Y CONTAINERS DRM CONTENEDORES SPA	Mixta	DRM CONTENEDORES	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura de clase 6. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563415	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Codde Soluciones Informáticas Limitada	Mixta	Cotización Web by Codde HGCS	
1563428	Cristian Eduardo Vargas Saavedra	Mixta	AUDIOVIDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563430	JORGE SEBASTIAN MAZU VINAGRE	Mixta	AMERICAN SUBS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563923	Arturo Rodolfo Alba García, en representación de AKLOE SPA	Mixta	PRISMART Tu aliado en transformación digital	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) PRISMART. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, PRISMART, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PRISMART, PRISMART Tu aliado en transformación digital a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 13/11/2023 téngase por acompañado poder.
1563933	FLOR MARIA COROBO MARQUEZ, en representación de INNOVACIONES GOURMET SPA	Mixta	ESSBAR	A escrito de fecha 09/11/2023 téngase por acompañado poder.
1564048	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Denominativa	OTWAY GREEN ENERGY	
1564051	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ESTEBAN OLIVARES GUTIÉRREZ	Mixta	CCM DETAIL & SHOP cuidado automotriz	Traduciendo de oficio marca al español.
1564053	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Cristina Alarcon Gordillo	Mixta	AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA INCLUSIVA AFOI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564054	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BPA CAPACITACIÓN SPA	Mixta	GAJARDO OLGUÍN CAPACITACIÓN	
1564056	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Enrique Ibarra Vega	Mixta	Fresh Water ¿en todos sus estados!	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Fresh Water. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Fresh Water, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fresh Water, por Fresh Water ¿en todos sus estados! a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1564059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Rosa Alvarado Bravo	Mixta	Maputerra	
1564065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUILLERMO CASANOVA HUERTA	Denominativa	Liceo Nacional de Llo-Lleo	
1564071	Roberto Carlos Jorquera Flores, en representación de Haibu Solutions SpA	Mixta	Haibu Solutions	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564082	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	A ALPHINA INTERNATIONAL	Traduciendo de oficio marca al español.
1564086	José Jesús Curiqueo Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA BKL SpA	Denominativa	Librería Bookland	Corrigiendo de oficio redacción de cobertura y reclasificando a clase 35, como sigue: Distribución comercial, promoción, compra y venta, comercialización e importación, al por mayor y menor, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos educativos, impresos y digitales, de libros de ficción y de no ficción, fundas de protección para libros, libros de texto, libros de enseñanza de idiomas, libros de religión, material promocional impreso.
1564089	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	LAND CRUISER FJ	
1564099	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	BLEU INTENSE L'BEL	
1564100	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL DÉFENSE TOTAL	
1564101	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Mixta	SIERRA GORDA SCM PIONEROS EN MINERÍA DE BAJA LEY	
1564103	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Mixta	L' EXPERTÉ	
1564108	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	SLIM MINT	
1564110	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Mixta	SIERRA GORDA SCM	
1564112	Víctor Hugo Stuardo Ojeda	Mixta	Kimelun	
1564113	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de IMPORTADORA TRENTO LTDA	Denominativa	TRENTO	
1564115	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	ULTIMATE BUCKET	
1564117	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanclabs	
1564119	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL NOCTURNE	
1564123	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	VIBRANZZA	
1564124	PCM Abogados Limitada , en representación de Omnia Holdings Limited	Denominativa	RHIZOVATOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564453	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de THURSTON A & R LLC	Denominativa	DANGER JONES	Téngase presente el poder.
1564455	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	NILOVITAE	
1564457	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Más Parque	
1564460	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DESARMADURIA FAGA CRESAL LIMITADA	Mixta	DESARMADURIA FAGA	Atendida la cobertura solicitada, en relación a la clase indicada en la presente solicitud, resuelvo: se rectifica el número de la clase solicitada, quedando en definitiva como solicitud de servicios de clase 37.
1564461	PCM Abogados Limitada , en representación de Eurocapital S.A.	Denominativa	EUROCAPITAL	
1564462	PCM Abogados Limitada , en representación de Eurocapital S.A.	Mixta	Eurocapital Servicios Financieros	
1564471	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sociedad Comercial Quebrada Blanca Limitada	Mixta	Lobos Craft Gin	De oficio se rectifica la cobertura solicitada, quedando en definitiva como sigue: "Ginebra".
1564496	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Andrea Arancibia Arias	Mixta	ContabilidadesParaPymes DSSA ASESORÍAS CONTABLES & TRIBUTARIAS	
1564501	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMERICA SALUD SPA	Mixta	AmericaSalud	
1564502	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERT CHRISTOPHER WATT CÓRDOBA	Mixta	Maletin training	
1564504	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Fernanda Fariás Poblete	Mixta	Tiendita de Gaia	
1564505	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luminar Lab Spa	Mixta	L LUMINAR LAB	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Laboratorio Luminar".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564518	Rene Benjamin Gallegos Muñoz	Mixta	OnBuConnect	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "onbu connect". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OnBuConnect (la palabra on es sube - bu es abreviación de negocio en ingles y connect es conecta), no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide el elemento denominativo con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, OnBuConnect (la palabra on es sube - bu es abreviación de negocio en ingles y connect es conecta), por Onbu connect, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564527	Rodrigo Alejandro Ramirez Moreno	Mixta	Marketplace Sportchile	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Marketplace Sportchile". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sportchile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide el elemento denominativo con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Sportchile, por Marketplace Sportchile, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva como sigue: "Marketplace Deporte Chile".
1564534	ESTEBAN JOHANS MARCHANT FLORES, en representación de BL CORPORATIONS SpA.	Mixta	AF AIR FACILITY	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva como sigue: "Intalación aérea AF".
1564631	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Grupo Lagos SpA	Denominativa	Grupo Lagos Con los pies en la calle, el corazón en la gente y los ojos en el futuro	Proveyendo escrito de 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564981	CHRISTIAN DIAZ SASS	Denominativa	HERON	
1564990	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de INVERSIONES AGUA DULCE SpA	Mixta	THE GROUP	
1564998	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de COMERCIAL MULTICENTRO LIMITADA	Mixta	M MULTICENTRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565015	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	
1565016	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	
1565017	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	
1565018	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	
1565026	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de LEVI STRAUSS & CO.	Figurativa		De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°25 "Ropa de vestir en general" por "Ropa de vestir", toda vez que la expresión "En general" es demasiado amplia para la clase solicitada, y puede ser inductiva a error con otras clases, donde también es posible encontrar productos de "ropa de vestir", como en las clases 9 o 28, por dar algunos ejemplos.
1565027	Tirza Esperanza Chavez Santos	Mixta	BigBan Premium Bananas Ecuador	Proveyendo escrito de 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1565322	Yerko Sergio Escalona Escobar, en representación de Proveedor Servicios Acuícolas Escalona Limitada	Mixta	GSS Global Salmón Services Ltda.	Proveyendo escrito de 20 noviembre y escritos C/2023/154092 y C/2023/154558 de 22 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565507	Oleksandra Tymofyeyeva, en representación de Timprostora SPA	Mixta	HyperPC	Proveyendo escrito de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565651	Félix Vergara Ruiz, en representación de ASENJO ROSAS CESAR ALEJANDRO	Denominativa	OMA WURST	Proveyendo escrito de 22 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1566841	Arturo Enrique Andrade Sanchez	Denominativa	Chiloé Mágico Tour	
1566844	Mariano Wood Puga, en representación de We Are South SpA	Mixta	We Are South	
1566846	FANY ASTORGA CARO, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SOCADIN	
1566848	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Asiashop	
1566849	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Asiashop.cl	
1566851	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Outletgamer.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566852	PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO	Denominativa	CRYPTODIVISA	
1566854	FANY ASTORGA CARO, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SOCADIN	
1566857	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de CARLA ANDRADE OJEDA	Mixta	REVISTA FUTFEM	
1566859	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Mixta	FI	
1566860	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de CARLA ANDRADE OJEDA	Mixta	REVISTA FUTFEM	
1567050	Eugenio Tomas Mauret Samson, en representación de Elemental Nutrition SpA	Mixta	Elemental Nutrition	
1567052	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Arturo Ramírez Mendive	Mixta	KRISTALINA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1567054	Rayan Zeidan Abdul	Mixta	ZEIDAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567056	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A.	Mixta	GESNOVASALUD CONECTANDO SOLUCIONES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 30 de noviembre de 2023: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1567057	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	MKL-05 NORTOX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567059	Mauricio Rojas Petersen, en representación de Daniel Vercelli Baladrón	Mixta	Ambition Loop Colaboración radical para un futuro sustentable	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ambition Loop Colaboración radical para un futuro sustentable" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ambition Loop, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ambition Loop por "Ambition Loop Colaboración radical para un futuro sustentable" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación, se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a la frase "Colaboración radical para un futuro sustentable", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567060	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	NITROFIX NORTOX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1567061	Mariela Alejandra Ortiz Mayorga	Mixta	TRIO MANIFESTO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567062	Mario Lobo Rojas	Denominativa	ECOSUSTENTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1567063	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	PHOSFIX NORTOX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1567065	Antonio Andrade	Denominativa	Equipado	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1567066	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	PROMETA 300 NORTOX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1567067	Diego Ignacio Vidal Ojeda	Denominativa	relook	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1567068	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Bold & Code SpA	Mixta	FOUNDER	
1567070	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	PROTAC NORTOX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1567072	Cristian Andres Urra Alvarez	Denominativa	UGGA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1567073	Yuri Smirnow Paterakis, en representación de Raibow Paper Trading Limitada	Denominativa	BUHEDUC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1567108	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIF Global LLC	Denominativa	HIF Net Zero Now	
1567110	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de MOMA SpA	Mixta	I3 ETTER BRANDS CONSTRUYENDO MEJORES MARCAS	
1567114	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA SA	Denominativa	POXIBAND	
1567115	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL ZONETRADE SPA	Mixta	ZZODS	
1567116	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL ZONETRADE SPA	Mixta	ZZODS	
1567117	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA SA	Mixta	POXIBAND	
1567118	Carlos Puelma Allende, en representación de Benjamín Montero	Denominativa	SAVOIA	
1567119	MAXS GEORGE EDGARDO SIMMONDS WAGEMANN, en representación de MAXCONSULTING SPA	Mixta	MAX CONSULTING	
1567120	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA.	Denominativa	BACKBONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567121	DAISY VALESKA VERA GONZALEZ	Denominativa	NACIONAL CASABLANCA	
1567123	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SPA	Mixta	KINGSTONE ROYAL	
1567125	GONZALO AUGUSTO MENDEZ FORMANDOY	Mixta	SIETELAGOS	
1567126	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Patricio Alberto Aguirre Kamel	Mixta	LOPAPHARMA	
1567127	Angelica Soledad Lopez Salazar, en representación de Agrocarnes RyL SpA	Mixta	LAS RECETAS DE LA MAMI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) RECETAS DE LA MAMI. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, RECETAS DE LA MAMI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RECETAS DE LA MAMI, por LAS RECETAS DE LA MAMI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1567128	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	BIOATIVADOR DESARROLLO NORTOX	
1567129	GUMERCINDO ANTONIO AGUAYO LILLO	Denominativa	DATOS LITORAL	
1567130	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	acetamiprid 200 SP NORTOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567132	Nicolas Cristian Gutierrez Diaz	Denominativa	Proyect Service Spa	
1567133	SEBASTIAN FELIPE GUTIERREZ CACERES, en representación de CIBERGESTION CHILE S.A.	Mixta	CIBERGESTIÓN	
1567134	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA.	Denominativa	BACKBONE	
1567135	Juan José Baeza Estella, en representación de Fundación ENOC	Denominativa	ENOC	
1567136	CLAUDIO ANDRES SANDOVAL ORTEGA, en representación de ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN	
1567137	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	BIOATIVADOR PRODUCCIÓN NORTOX	
1567138	JORGE RAFAEL QUINTANA ETCHEVERS, en representación de INVERSIONES SANTA LOURDES SpA	Mixta	QUINTAMAR	
1567139	MARIO ENRIQUE RIERA NAVARRO	Denominativa	MISTERPRO	
1567140	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	boscalid NORTOX	
1567141	SEBASTIAN FELIPE GUTIERREZ CACERES, en representación de CIBERGESTION CHILE S.A.	Mixta	CIBERGESTIÓN	
1567143	SILVA ABOGADOS , en representación de Insigni Leadership Consulting S.A.	Mixta	bp bpx	
1567145	SILVA ABOGADOS , en representación de LABORATORIO Y SERVICIOS VETERINARIOS VALDIVIA LTDA.	Mixta	LAVET LABORATORIO CLINICO VETERINARIO	
1567146	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Acuiolive SpA.	Denominativa	InmuOlive	Tengase presente poder custodiado con el numero 206560 solo respecto de la acreditacion de la personeria de don Rodrigo Sammut, por cuanto ANDES IP no esta presente como mandatario en el poder. De oficio se corrige base de datos
1567147	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de HAPPY GROUP SpA,	Denominativa	LA PAJARERA	
1567148	SEBASTIAN FELIPE GUTIERREZ CACERES, en representación de CIBERGESTION CHILE S.A.	Mixta	CIBERGESTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567157	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Tamara Giannini	Mixta	TAMARA GIANNINI EVENT & PARTY DESIGN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TAMARA GIANNINI EVENT & PARTY DESIGN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TAMARA GIANNINI EVENTOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TAMARA GIANNINI EVENTOS, por TAMARA GIANNINI EVENT & PARTY DESIGN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "TAMARA GIANNINI" en letras manuscrita de color dorado, con las letras T y G en mayúsculas cursivas románticas, abajo de Tamara una línea curva y desde la última letra N de Giannini sale una línea curva hacia la izquierda. Abajo de la denominación frase Event & Party Design en letras mayúsculas de menor tamaño, todo enmarcado arriba y abajo por diseño de líneas curvas de ramas que se juntan en el centro. todo en color dorado sobre un fondo de color blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567159	FRANCISCO PARADA BALLESTEROS	Mixta	La Órbita	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación La Órbita en letras mayúsculas de diseño característico en color azul, esta rodeado por una línea semi circular que tiene figura del planeta tierra en azul con verde, en la parte derecha superior sobre la letra l, todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567160	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de What We Want Latam SpA	Mixta	WHAT WE WANT AGENCIA DE MARKETING DIGITAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WATH WE WANT AGENCIA DE MARKETING DIGITAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WHAT WE WANT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WHAT WE WANT, por WATH WE WANT AGENCIA DE MARKETING DIGITAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "WHAT WE WANT" en letras mayúsculas de color negro, se puede observar que arriba de la denominación hay una circunferencia negra con figuras lineales blancas que simulan tres letras W unidas. Abajo de la denominación frase Agencia de marketing digital en letras minúsculas de menor tamaño. Todo inserto en un fondo de color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567161	Guerrero Olivos Ltda, en representación de THE TIKET SpA	Mixta	TT THE TIKET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por cuadrado de puntas redondeadas en color azul oscuro; dentro del cuadrado una letra T mayúscula en posición normal y otra letra T en posición invertida, ambas en color blanco. Seguido de expresión THE y abajo TIKET en letras mayúsculas delgadas de color negro; todo sobre un fondo blanco."
1567162	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión HUACHIPATO en letras mayúsculas blancas; debajo CIRCULAR en letras mayúsculas blancas de mayor tamaño; delante figura formada por dos semicírculos de líneas gruesas en tonos grises que se entrelazan entre sí; debajo de la letra C siete puntos en tonos grises ubicados de menor a mayor en forma de semicírculo; todo sobre un fondo negro."
1567163	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión HUACHIPATO en letras mayúsculas blancas; debajo CIRCULAR en letras mayúsculas blancas de mayor tamaño; delante figura formada por dos semicírculos de líneas gruesas en tonos grises que se entrelazan entre sí; debajo de la letra C siete puntos en tonos grises ubicados de menor a mayor en forma de semicírculo; todo sobre un fondo negro."
1567164	Sandra Sofía Fuentes Ramirez	Denominativa	BODY MIND SOUL	
1567165	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión HUACHIPATO en letras mayúsculas blancas; debajo CIRCULAR en letras mayúsculas blancas de mayor tamaño; delante figura formada por dos semicírculos de líneas gruesas en tonos grises que se entrelazan entre sí; debajo de la letra C siete puntos en tonos grises ubicados de menor a mayor en forma de semicírculo; todo sobre un fondo negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567166	Guerrero Olivos Ltda, en representación de THE TIKET SpA	Mixta	TT THE TIKET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por cuadrado de puntas redondeadas en color azul oscuro; dentro del cuadrado una letra T mayúscula en posición normal y otra letra T en posición invertida, ambas en color blanco. Seguido de expresión THE y abajo TIKET en letras mayúsculas delgadas de color negro; todo sobre un fondo blanco."
1567167	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión HUACHIPATO en letras mayúsculas blancas; debajo CIRCULAR en letras mayúsculas blancas de mayor tamaño; delante figura formada por dos semicírculos de líneas gruesas en tonos grises que se entrelazan entre sí; debajo de la letra C siete puntos en tonos grises ubicados de menor a mayor en forma de semicírculo; todo sobre un fondo negro."
1567169	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión HUACHIPATO en letras mayúsculas blancas; debajo CIRCULAR en letras mayúsculas blancas de mayor tamaño; delante figura formada por dos semicírculos de líneas gruesas en tonos grises que se entrelazan entre sí; debajo de la letra C siete puntos en tonos grises ubicados de menor a mayor en forma de semicírculo; todo sobre un fondo negro."
1567170	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión HUACHIPATO en letras mayúsculas blancas; debajo CIRCULAR en letras mayúsculas blancas de mayor tamaño; delante figura formada por dos semicírculos de líneas gruesas en tonos grises que se entrelazan entre sí; debajo de la letra C siete puntos en tonos grises ubicados de menor a mayor en forma de semicírculo; todo sobre un fondo negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567173	Danilo Alejandro Pfeng Rojas	Mixta	Pfeng & Co.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PFENG & CO.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PFENG & CO. SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PFENG & CO. SPA, por PFENG & CO., a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por imagen de fantasía de un león mirando hacia la derecha con una frondosa melena y bajo su nariz figura ovalada que simula una insignia que está invertida hacia abajo, todo rodeado por figura de un triángulo invertido de bordes redondeados todo en color amarillo. Abajo denominación Pfeng & Co. en letras mayúsculas de color negro y bajo esto una línea horizontal formada por puntos de color amarillo. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567174	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Torres Céspedes Compañía Limitada	Mixta	Café Blanco	
1567175	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Verónica Bernarda Escobar Garnica	Mixta	Fundación quiereme	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por trazo de línea curva que simula un corazón desigual en color rojo. Abajo al centro, denominación Fundación en letras minúscula en color negro. Abajo ésta la denominación QUIEREME en letras mayúsculas de gran tamaño en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1567176	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Cristian Uribarri y Pedro Uribarri	Mixta	MI LEY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Mi en color azul de mayor tamaño, especial caracterización de la letra i representas por figura de un visto bueno, de color azul la parte baja y en rojo la parte media alta, con un círculo azul sobre el visto. seguido de denominación LEY en color rojo en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo sobre un fondo blanco."
1567177	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta	Mixta	TRECE PUENTES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía compuesta por curvas y líneas en color gris y trazo color negro que simulan cuatro letras P formando una cruz. Abajo denominación TRECE PUENTES en letras mayúsculas de color gris y trazo color negro, todo sobre un fondo blanco."
1567178	RAUL ERNESTO CORDOVA SILVA	Denominativa	K-SAR CHILE	
1567179	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KARLA PAOLA GONZALEZ PARDO	Mixta	Alma Mística	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta en color blanco y borde cuadrado en color morado. Arriba al centro figura de la cruz celta o nudo triquetra en trazo de color morado con sombreado del mismo color, la figura es en color blanco y morado claro. Abajo denominación Alma Mística en letras manuscrita en color blanco y sombreado morado."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567180	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MOISES SEBASTIAN CARMONA HUERTA	Mixta	LIVORNO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación LIVORNO en letras mayúsculas en color blanco. Abajo y en forma centrada, rectángulo dividido en tres colores comenzando por el rojo, al centro blanco y finalizando con azul marino. Fondo en color azul."
1567181	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CARMEN BARROS EHRENFELD E.IR.L.	Mixta	FELD'S KITCHEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un gorro de chef en color blanco y trazo en color negro. Abajo denominación Feld's en letras de mayor tamaño, abajo la denominación Kitchen de menor tamaño, todo en letras manuscrita en color negro sobre un fondo blanco."
1567182	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de VANESSA ELIZABETH SÁNCHEZ GARCÍA	Mixta	TENTACIÓN FAST FOOD V&S	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Tentación en color gris, especial caracterización de la letra T de mayor tamaño y de color amarillo y naranja, de la cuál se desprende de la parte inferior una línea horizontal en color amarillo que cubre la denominación. Abajo denominación FAST FOOD V&S en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre un fondo blanco."
1567183	luis roquer fritz, en representación de FERNANDO GONZALEZ SANTANDER	Denominativa	CIRCO DIGITAL	
1567199	Pedro Pablo Uribe Muñoz	Denominativa	TaxCapital	De oficio se inserta de traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Capital fiscal".
1567200	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	
1567201	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	
1567202	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	
1567203	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	
1567204	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567205	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	
1567207	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de PUPPYSIMO SpA	Mixta	PUPPYSIMO	
1567208	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	espirodiclofen NORTOX	
1567209	FLOR MARIA COROBO MARQUEZ, en representación de INNOVACIONES GOURMET SPA	Mixta	ESSBAR	
1567210	Felipe Andrés Muñoz Daille	Denominativa	Tuguiadocente	
1567212	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	glifosato SL Nortox	
1567271	Catalina Andrea Chicahual Díaz	Denominativa	PROALDEX	
1567279	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Universidad Autónoma de Chile	Denominativa	INSTITUTO PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA APLICADA-IPTEC	
1567281	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Universidad Autónoma de Chile	Denominativa	IPTEC	
1567282	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	Epitermal	
1567283	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan	Denominativa	NIMECINA	
1567284	Yesenia Fabiola Bascope Franco, en representación de DRYWALL SOLUTIONS SPA	Denominativa	QUICKFIX	
1567285	Juan Pablo Forno Mariani	Denominativa	Telocuento	
1567290	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan	Denominativa	NINECINA	
1567295	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A.	Denominativa	NACH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527137	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Mixta	CASH APP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327196 Marca Cash Protege Servicios financieros; servicios de transacciones financieras; asesoramiento, consultoría, gestión, investigación, planificación e información financiera; asesoramiento, consultoría, gestión, administración, investigación, planificación e información en materia de inversiones; servicios de corretaje de valores; servicios de inversiones de fondos mutuos y fondos de cobertura; servicios bancarios; servicios de cambio de divisas; servicios de pago de cuentas y facturas; facilitación de transacciones comerciales seguras; servicios de pago y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528554	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO STOVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831580 Marca SOLO Protege Fumigadoras a motor y manuales de la clase; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528556	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC	Mixta	SOLO STOVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831580 Marca SOLO Protege Fumigadoras a motor y manuales de la clase; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531677	Ricardo Antonio Bustamante Verdejo, en representación de Claudio Maximiliano Bustamante Jara	Denominativa	pequebestias	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 934460 Marca BESTIAS Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. de la clase 25; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC)	Mixta	FIDIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1292778, marca FIDI, que protege Aparatos e instrumentos de medición y prueba aplicados al agua para tratar y purificar agua potable y residual, tanto urbana como industrial; acometidas de líneas eléctricas, alambres y cables eléctricos para líneas eléctricas, baterías eléctricas, empalmes de transmisión de líneas eléctricas, indicadores de pérdida eléctrica, conexiones eléctricas, acoples de Línea eléctrica, relés eléctricos, transformadores eléctricos, bobinas eléctricas, cajas de válvulas (de electricidad), cajas de empalmes (de electricidad), cajas de ramal (de electricidad), cajas de conexión (de electricidad), cables eléctricos, fundas de cable eléctrico, circuitos impresos, circuitos integrados, placa pasahilos, tableros de control (de electricidad) instalaciones eléctricas para control remoto de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548601	JARRY IP SPA, en representación de J. GARCIA CARRION, S.A.	Denominativa	MIMOSA ÓPERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1114498, marca OPERA PRIMA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Registro N 1379323, marca OPERA ZERO SPARKLING, que distingue Espumantes [vinos] de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550224	Dellafori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Mixta	V TF VICTOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1218333, marca TVS VICTOR, que protege Vehículos motorizados, automóviles de dos ruedas, a saber, motocicletas, ciclomotores, scooters, motonetas, partes y piezas de los mismos., de la clase 12. (ANTECEDENTE SOLICITUD N°1270888) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552126	María José Arancibia Obrador, en representación de ESPECIALISTAS EN FINANZAS Y ECONOMÍA,S.C.	Mixta	EFE GCEFE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1544151, marca EFE, que distingue Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y dirección de eventos comerciales; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Isanat Spa	Mixta	GREEN LED & LUCES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GREEN LED & LUCES, en que las GREEN LED, se traduce como Led Verde, la cual está compuesto por GaP, se utiliza el método de crecimiento epitaxial del cristal en fase líquida para formar la unión p-n, y por otra parte Lucas, son "ondas electromagnética en el espectro visible", se está describiendo directamente el objeto y finalidad de los servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552837	Nelson Mario Fuentes González	Denominativa	CAPACITANDO PARA EL TRABAJO - CRECER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237842 Marca CRECER+ Protege Servicios educativos para el fortalecimiento de las familias y de cada uno de sus integrantes, así como también organización de actividades de formación, deportivas, culturales y de esparcimiento que contribuyan a superar distintas problemáticas que afectan al núcleo familiar, tales como drogadicción, alcoholismo, violencia familiar y toda clase de abusos: servicios de publicación de libros: educación religiosa: organización de conferencias, congresos culturales: educación sobre temas religiosos: bibliotecas ambulantes;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552890	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLÁSTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA	Denominativa	Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva", el primer término es definido como "Agrupación natural o pactada de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552991	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Miriam Luisa Vera Ulloa	Denominativa	10-39	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por la cifra denominativa "10 39", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene representación gráfica de acuerdo a lo que reza el artículo 23 inciso 2do del Reglamento de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553111	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	EASY FIRE OUT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, “EASY FIRE OUT” según traducción señalada por el solicitante a fjs 1 corresponde a “apaga el fuego fácilmente”, lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica esencial

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553159	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Joselyn Villagran Rios	Mixta	Joga Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1171862, marca JOGO S.A., que protege Servicios de comercialización, venta al por mayor, menor y detalle a nivel nacional de toda clase de artículos y productos, con exclusión de los productos de la clase 32, servicios de comercialización y venta de productos, con exclusión de los productos de la clase 32, mediante y a través de Internet, servicios de comercialización y venta de productos, con exclusión de los productos de la clase 32, mediante y a través de catálogos, servicios de importación de productos, con exclusión de los productos de la clase 32, y servicios de representación de empresas nacionales y extranjeras, de la clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Tapia Oviedo	Mixta	Tecnoservice	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N°1351587 Marca TECNO GARAGE Protege Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; pulido de vehículos; reparación de automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles; servicios de reparación de vehículos de la clase 37. (ANTECEDENTE RECHAZO SOLICITUD N°1449118) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553187	Claudio Ignacio Painevilu Andrades	Mixta	YAHWEH BE DIFFERENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1108278, marca BE DIFFERENT, que protege Vestuario en general, calzado en general. Artículos de sombrerería, de la clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553216	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Haobing Wang	Mixta	Colorful Fox	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N°1096898 Marca C COLORFULprotege carteras, mochilas, billeteras, bolsos de deporte, bolsos de viaje, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas; paraguas y sombrillas. de la clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553239	José Remigio Muñoz Salazar	Denominativa	Funeraria Concepción	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "FUNERARIA CONCEPCIÓN", el cual se compone del termino FUNERARIA, haciendo directa referencia a un servicio en particular y la segunda es CONCEPCIÓN que corresponde a una ciudad y capital de la provincia homónima y de la Región del Biobío, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los servicios contenidos en la marca. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553274	David Israel Dubo Firmani	Denominativa	KARATE K.O	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1167312, marca CASA KO, que protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41; y al Registro N° 1167312, marca CO, que protege Academias [educación]; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de escenografía; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; circos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; espectáculos de circo; espectáculos de variedades; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553277	Juan Carlos Vásquez López	Mixta	Dulces Aplv apto vegano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. La marca solicitada es carente de distintividad, descriptiva e indicativa de destinación de los productos pedidos. El signo solicitado se estructura en base a los términos DULCES APLV APTO VEGANO, el término APLV es una alergia alimentaria, específico es una alergia a la proteína de la leche de la vaca (APLV), la que se presenta principalmente durante la infancia, se estima que entre el 2% y el 6% de los niños tienen esta condición, cifra que se mantiene en progresivo aumento alrededor del mundo y el término VEGANO consiste en las personas que únicamente consumen productos vegetales de forma estricta, no comen nada que proceda de un animal, como por ejemplo, huevos, lácteos o miel. Dicho esto se puede entender que la protección

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553300	Sebastián Yohan Álvarez Obando, en representación de Best Free Wifi Chile SpA	Mixta	PubliTruck/Tu Vitrina Movil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 799258 Marca PUBLITRACK Protege Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; servicios de estimaciones de impuestos y evaluación en los negocios; servicios de contabilidad, cobranzas, servicios de estudios de mercado; servicios de importación y exportación de toda clase de productos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553310	Andres Manuel Perilla Escorcia	Mixta	Dento Smile Construyendo Sonrisas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1298624 Marca DENTO CENTER Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; asistencia médica; atención médica; centros de salud; clínicas médicas (servicios de -); dentistas (servicios de -); servicios de odontología; servicios de ortodoncia, clínica dental odontológica. de la clase 44; Solicitud 1543069 Marca Dento Scann Protege servicios de centros de salud / servicios de dispensarios médicos;odontología estética;servicios de odontología;servicios de ortodoncia;servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos;servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553365	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA.	Mixta	CASAS O'HIGGINS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1243984 Marca FO FERRETERIA O'HIGGINS VILLAR HNOS Protege Arena, armazones de construcción no metálicos, cemento, concreto, concreto refractario, construcciones no metálicas, construcciones transportables no metálicas, depósitos de obra, elementos de construcción de hormigón, hormigón, hormigón para uso industrial en trabajos de ingeniería civil, madera, madera de construcción, materiales de construcción no metálicos, materiales de construcción refractarios no metálicos, piedra, pisos no metálicos, techumbres no metálicas, techumbres no metálicas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553378	Carmen Gloria Galleguillos Navarro, en representación de Ganaintec SPA	Mixta	GANÁ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1158331 Marca GANA & GO Protege Construcción; construcción de centrales eólicas; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de instalaciones marítimas; construcción de obras públicas; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de puestos de ferias y exposiciones; construcción de sistemas de alcantarillado; construcción naval; construcción naval por encargo; construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553394	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de International Park SpA	Mixta	INTERNATIONAL PARK I.P.S.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 864212 Marca IPS Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Aparatos, partes y piezas de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución y aporte de agua e instalaciones sanitarias, aparatos y máquinas purificadoras de aire, instalaciones de riego automático, partes y componentes de los productos mencionados. Aparatos conservadores de calor y frío,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553422	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA ALMENDRA CONCHA ESPINOZA	Mixta	EMPORIO DE LULÚ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1161444 Marca LULU BLU Protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553423	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Enrique Rodriguez Escorza	Mixta	Dilett'o del Elqui	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1165211 Marca DILETTO CAFE Protege servicio de comidas preparadas; servicio de restaurantes y restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de servicio rapido y permanente (snack-bar); servicios de cafe y cafes internet, salones de te, heladerías, restaurantes, servicios de bar; servicios de cafeterías, tabernas, tascas y similares. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553443	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Mauricio Songer Jerez	Mixta	Terra Trails Gear	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 869137 Marca TERRA Protege Ropa de vestir, interior y exterior en general; con excepción de la confeccionada con telas impermeables y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno. de la clase 25; Registro 871061 Marca TERRA Protege Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, electricos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553505	Loreto Paz Contreras Pino	Mixta	AUTENTICO COFFEE HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. La expresión pedida traducida al español significa “Auténtico café en casa”. En efecto, COFFEE en español café o cafetería y HOME significa casa u hogar, que es de uso común para referirse a lugares o establecimientos destinados a la venta o fabricación de ciertos productos y la palabra AUTENTICO de acuerdo a la RAE es un adjetivo que acredita algo como cierto y verdadero por los

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553787	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALL BEAUTY EIRL	Mixta	All beauty	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1128974, marca ALL, que distingue Jabones y sustancias preparadas o elaboradas no de tocador para lavar, limpiar, despercudir descolorar y quitar manchas; detergentes, sales, lejías y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas; pomadas; polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553791	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daisy Angely Monteiro Olivares	Mixta	ecoaires	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1310644, marca TARIFA ECO AYRE, que distingue Servicios de reparación, mantenimiento e instalación de aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos y productos para la iluminación, calefacción, aire acondicionado, enfriamiento de aire y artefactos domésticos. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554152	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1051531, marca KOBO, que distingue Servicios de publicidad; gestión. de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor, venta al por menor y tienda en línea en el área de libros, de libros serializados, de capítulos y extractos de libros, reseñas, revistas, periódicos, diarios, artículos de noticias, artículos, relatos cortos, poesía, discursos, publicidad de productos y servicios para terceros, incluyendo el contenido digital creado por terceros; la venta mayorista, minorista y en línea de dispositivos de lectura de libros electrónicos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554289	Olga Lucía Carrasco Carrasco, en representación de VENTANAS PANUL SPA	Mixta	VENTANAS PANUL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 885448. PUERTO PANUL. Obras civiles en general, construcción de muelles y terminales marítimos, reparación, mantención y preservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554326	Luis Fernando Vives Canibilo	Mixta	yocargo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>, en relación a la solicitud N° 1550147. EXPEDIO. Almacenamiento y reparto de productos;distribución de paquetes / reparto de paquetes;reparto de productos;transporte y reparto de productos;transporte de fletes;transporte de flete por camión;transporte de flete por carretera, clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554363	Víctor Alfredo Soto Leiva	Denominativa	HANDKRAFTED SURFBOARDS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HANDKRAFTED SURFBOARDS, que se traduce como Tablas de Surf hechas a mano, se está describiendo una cualidad de los productos solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de la alteración ortográfica en Handkrafted, al modificar una letra C por una K, no confiere distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554370	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEMS NDT SPA	Mixta	GEMS NDT	ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1072413 Marca GEM Protege servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554376	Daniel Heusser Chalumeau	Mixta	La Metropolitana Empanadas Playeras	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1382059, marca CARNES METROPOLITAN, que distingue Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante y hotel, de la clase 43 (antecedentes de rechazo, solicitud N° 1530962. LA METROPOLITANA). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554377	Víctor Alfredo Soto Leiva	Denominativa	HANDKRAFTED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HANDKRAFTED, que se traduce como Hecho a mano, se está describiendo una cualidad de los productos solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de la alteración ortográfica en Handkrafted, al modificar una letra C por una K, no confiere distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554394	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES TRES HERMANOS SPA	Mixta	AVICOLA HUEVOS DEL CAMPO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AVICOLA HUEVOS DE CAMPO, en que Avicola, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "dicho de una explotación o actividad económica, que consiste en la cría y producción de las aves del corral", y Huevos de campo, son los que provienen de aves criadas al aire libre, con la libertad de moverse en unos 4 metros cuadrados por ave en la tierra, se está describiendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554405	Felipe Andrés González Lagos, en representación de Mahuida SpA	Mixta	MAHUIDA BAR & PIZZAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263564. MAHUIDA. Cerveza ale y lager; cerveza ale y porter; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica saborizada; cerveza saborizadas; cervezas; cervezas sin alcohol; cervezas, clase 32. Registro N° 953369. MAHUIDA. Vinos y licores, clase 33. Registro N° 1392153. GRETA RESTOBAR MAHUIDA. Preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554413	Carolina Andrea Urzúa Reyes	Mixta	BC Beauty Celeste	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331478. TALLER CELESTE. Tejidos, clase 24. Registro N° 1274939. CELESTE. Ropa; prendas de punto (prendas de vestir); prendas de vestir de imitaciones de cuero, layettes (ropa); calzado; gorras (sombreros); calcetería; guantes (ropa); bufandas; fajas (ropa interior), clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554426	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de FAST SOLUCIONES CONSTRUCCIONES LIMITADA	Mixta	FAST SOLUCIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FAST SOLUCIONES, en que Fast se traduce como "Rápido", por lo que la marca sería "Soluciones rápidas", se está describiendo una cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554717	Oscar Eduardo Castro Castro	Denominativa	Akane Spa - Asian Therapy Massage	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1401216 Marca Akame Cosmetología Oriental Protege Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;Cuidados de belleza;Servicios de consultas relacionados con la belleza;Servicios de tratamiento de belleza;Servicios de cosmetólogo;Servicios de rizado permanente de pestañas;Servicios de tinturado de cejas de la clase 44; Solicitud 1544894 Marca Akane Spa Asian Therapy Message Protege aceite para masaje;cremas de masaje cosméticas de la clase 3; masajes;servicios de masajes tradicionales japoneses;suministro de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991136426	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de OPTIKA S.R.L.	Mixta	OPTIKA MICROSCOPES ITALY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra OPTIKA, la que es semejante determinadamente a la expresión óptica, la cual se define por la Rae como Perteneciente o relativo a la óptica o Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica, es decir informa acerca de la naturaleza de los productos solicitados. Además, se adiciona el elemento MICROSCOPES que traducido del idioma inglés al español quiere decir Microscopio, el que se define, entre otras acepciones como un Instrumento óptico para ampliar las imágenes de objetos o seres, lo que describe completamente la redacción de cobertura solicitada y finalmente, se acompaña de la expresión ITALY

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991156096	Robert Bosch GmbH	Denominativa	INTUVIA	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos eléctricos para deportes, tiempo libre y tráfico, de la clase 9; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991197440	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	NYON	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos eléctricos de deporte, ocio y transporte, de la clase 9; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991262461	BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited	Denominativa	ESCENTRIC MOLECULES	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, de la clase 16; pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, al no ser clara no permite identificar el producto solicitado como tampoco su verdadera clasificación y en la misma clase 16 los Dibujos animados, pues la redacción se clasifica en la clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711387	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	ViewFinity	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Monitores, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 10. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712251	Shenzhen Zhongfuneng Electric Equipment Co.,Ltd.	Mixta	WISDOM AURORA	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Encendedores pirofóricos, de la clase 11; pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 34 y Reflectores, por cuanto al ser la redacción demasiado amplia, induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712789	Dr. Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V.	Mixta	TheMagicTouch The Original	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cintas adhesivas resistentes al calor, de la clase 16; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713437	Andrea M. Porterfield Polsinelli PC, en representación de Space Exploration Technologies Corp.	Denominativa	STARLINK	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 38 Servicios de proveedores de servicios de Internet (ISP), por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Clase 42 en todas las partes de la redacción donde dice suministro de información en los ámbitos de la migración de personas y animales, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713641	WIPLAW, en representación de CAPGEMINI CONSULTING	Mixta	EcoBeautyScore CONSORTIUM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°919813 Marca ECO BEAUTY Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713851	Eila Cristina Mota, en representación de Cargill, Incorporated	Mixta	EPICOR	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 30 Productos horneados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y clase 32 dosis de energía, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713978	SEGA CORPORATION	Mixta	SONIC FRONTIERS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En clase 18, partes metálicas de báculos y bastones, resulta inductivo a confusión con productos de clase 6. En clase 28, las mascarillas faciales se encuentran incorrectamente clasificadas dado que pertenecen a clase 3. En clase 41, suministro en línea de gráficos informáticos, videos e imágenes no descargables, y presentación de imágenes resulta inductivo a confusión con servicios de clase 42. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516800	MARINO PORZIO, en representación de Emerson Electric Co.	Denominativa	GO BOLDLY	
1528581	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	
1528583	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	
1528584	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	
1528589	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección a "VENTURE EXCHANGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530069	Rodrigo Alejandro Troncoso Guerra, en representación de CETEP ASOCIADOS SpA	Mixta	TIC MEDICAL GRUPO CETEP	
1531023	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de COMERCIALIZADORA ALTEREGO CHILE Y CIA SpA	Mixta	PROBEL	Atendido el desistimiento de la clase 3 y al no existir colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1531161	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de CZ Consultores SpA	Mixta	LUMINIS CONSEJEROS	
1531275	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de Aldo Andrés Palma Cortés	Mixta	DEL BOSQUE CONSULTORÍA LEGAL Y FINANCIERA	
1531509	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Komatsu LTD.	Denominativa	DANTOTSU	
1532193	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sequential Holdco LLC	Denominativa	AND 1	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total a favor del solicitante Sequential Holdco LLC, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1532195	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sequential Holdco LLC	Mixta	AND 1	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total a favor del solicitante Sequential Holdco LLC, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1533414	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER	
1545594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GREEN LIBROS SPA	Denominativa	GREENLIBROS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LIBROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546561	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546575	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	
1546711	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1546727	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547264	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547267	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547275	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	
1547283	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	
1549945	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A.	Mixta	ECOGLOSS Aislante térmico y absorbente acústico	Con protección al conjunto y sin protección a " Aislante térmico y absorbente acústico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549964	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Mixta	82	Con protección al conjunto y sin protección al número "82" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Castillo Moraga	Denominativa	Abcpet	
1550431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDISON ANTONIO VÁSQUEZ LÓPEZ	Mixta	TE INVITO AL CINE	
1551552	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Beuchat, Barros & Pfenniger Abogados Limitada	Denominativa	BBP	
1551558	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Manche	
1551605	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	NODIXIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551641	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	VEXOR	
1552050	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ERZEHLA	
1552086	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de COMUNICACIONES CAPPISSIMA LIMITADA	Denominativa	CAPPISSIMA	
1552096	Santiago José Ibáñez Lecaros, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES INFABEL LIMITADA	Mixta	ESPACIO PUERTO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552237	Hugleys Dariana Abreu Rivas, en representación de BrandyPrints SpA	Mixta	BrandyPrints El regalo perfecto...	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Prints" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552826	Natalia Andrea Aracena Romo	Mixta	Talento Táctico Selección y dotación de recursos humanos	Con protección al conjunto y sin protección a "Selección y dotación de recursos humanos " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ QUEZADA	Mixta	ESPIROPAPAS DONDE CARLITOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPIROPAPAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553179	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Lisbet Vallejos Gonzalez y Jeremy Isai Navas Godoy	Denominativa	Twentyone_cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553195	María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE MOLDURAS DE MADERA LIMITADA	Denominativa	MOLDURVIP	
1553201	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Alejandra Rodriguez Barrientos	Mixta	Polarones	
1553204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Hernán Ortega Urrutia	Mixta	ionicpower	
1553218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela María Araya Meneses	Mixta	Aquatio Todo Piscinas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TODO PISCINAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553219	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de KernelTech Software (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	AMZFAST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553253	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yohan Sebastián Yepes Paredes	Mixta	MIRA VÉ ANTOFA Comidas Rápidas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COMIDAS RAPIDAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOFMOTORS IMPORTACIONES SPA	Mixta	Zuumav	
1553256	Paula Tedeschi	Denominativa	Boticaria Yoga	Con protección al conjunto y sin protección al término "YOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553267	Alexander Giovani Henríquez Armijo	Mixta	El Tío Filete	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553269	Romina Paola Erazo Palacios	Mixta	A.S. ALTAR SUPERNOVA	
1553295	Patricio Renán Carrión Carrión, en representación de Zeo Fertilizantes Limitada	Mixta	ZeoFertilizantes	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Fertilizantes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553302	Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla	Denominativa	Moviendo chile, Innovación Social	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Innovación Social" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553307	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Pablo Andrés Vila Iturra	Denominativa	MISION PYME	Con protección al conjunto y sin protección al término "PYME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553322	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Pablo Andrés Vila Iturra	Denominativa	MISION PYME	Con protección al conjunto y sin protección al término "PYME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553352	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Álvaro Ricardo Torrijos Verdugo	Denominativa	Café de Altura Santa Teresita	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Café de Altura" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553362	Montserrat Patricia Castillo Castro	Denominativa	Wine and art	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553396	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de International Park SpA	Mixta	INTERNATIONAL PARK I.P.S.	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553405	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santa Rosa Spa	Mixta	Taller Santa Rosa Mueblería & Decoración	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Taller" y "Mueblería & Decoración" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trasandina inversiones spa	Denominativa	Zenfarma	
1553410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Andrea Ortiz Rubio	Denominativa	CleveRent	
1553444	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Abel Pino Abarca	Mixta	Latinnet Innovación Tecnológica	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Innovación Tecnológica" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553451	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vegamix Natural Food SpA	Denominativa	Vegamix Natural Food	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Natural Food" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553789	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS MÉDICOS OFTALMOLÓGICOS LOEZAR HERNÁNDEZ SPA	Mixta	MULTIFOCUS	
1553792	Roland Eliecer Pérez Campos	Denominativa	ABALONTHAI	
1553793	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Pérez Fernández	Mixta	Mindykidy	
1553934	Santiago Apostol Henríquez Cox, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES HUBLEGAL LIMITADA	Mixta	HUBLEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553940	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	5x5	
1554198	Gabriel Andrés Aravena Castillo	Mixta	Agricura	
1554330	Yassef Andrés Selman Villa, en representación de CALOTA COMPRA Y VENTA DE MOTOS BICICLETAS Y ACCESORIOS YASSEF SELMAN VILLA E.I.R.L.	Mixta	Calota moto store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Moto Store", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554351	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEBASTIÁN SCHURMANN PELISSIER	Mixta	THE CRUST	
1554365	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arnoldo Patricio Ramos Rojas	Mixta	M MULTICOR CORTINAJES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cortinajes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554391	María Teresa Olivares Vilches, en representación de TORRES Y COMPAÑÍA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA	Mixta	T&C	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De oficio, se corrige la parte denominativa de la marca, en atención a que coincida con la etiqueta
1554399	María Teresa Olivares Vilches, en representación de TORRES Y COMPAÑÍA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA	Denominativa	TYC SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554400	María Fernanda Osorio Neira	Mixta	DECOFER	
1554402	Jaime Patricio Sánchez Cifuentes	Denominativa	credieempresas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "empresas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554408	María Teresa Domínguez Valdés	Mixta	CHRISTIANIA FINE ARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fine Arts", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554409	Valentina Schnitzer Lihn	Denominativa	VetBlossom	
1554410	Kai Zhao	Mixta	Talaria Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554420	María Teresa Olivares Vilches, en representación de TORRES Y COMPAÑÍA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA	Denominativa	Torres y Cia SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cia SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554429	Rafael Alejandro González Gerhards	Denominativa	Refrimarket	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Market", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554432	Pablo Francisco Tromben Reyes, en representación de Justo SpA	Denominativa	Crisp	
1554437	Karen Bernarda Zenteno Torres, en representación de Diseño Karen Bernarda Zenteno Torres E.I.R.L	Mixta	Brote Comunicaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comunicaciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554441	María Teresa Olivares Vilches, en representación de TORRES Y COMPAÑÍA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA	Denominativa	Torres y Compañía Ingeniería y Construcción Limitada	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Compañía Ingeniería y Construcción Limitada", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554442	Max Axel Valdebenito Vilches	Mixta	BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554449	Juan Ignacio Durruty, en representación de BNN TEAM SPA	Mixta	BNN	
1554470	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Cheetrack spa	Mixta	CHEETRACK.	
1554476	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Cheetrack spa	Figurativa		
1554478	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Cheetrack spa	Figurativa		
1554677	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de HTL LIMITED	Mixta	HEMLINE	
1554681	Pablo Francisco Tromben Reyes, en representación de Justo SpA	Mixta	Crisp	
1554694	Marisol De Las Mercedes Toro Cisternas	Mixta	ADENT IMPLEMENTOS PARA UNA SONRISA PERFECTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPLEMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554699	SILVA ABOGADOS, en representación de APP PASTELERÍA Y BANQUETERÍA SPA	Mixta	la plâce	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554712	Martín Cox Hurtado, en representación de Comercializadora Alaire SpA	Denominativa	Alaire	
1554714	Franco Ítalo Romo Cid	Mixta	ASEMAR	
1554715	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de ESCALONA Y COMPAÑIA SpA	Mixta	Carbon Real	
1554724	Katherine Rebeca González Alegría	Mixta	Empanadas Katty Limache	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Empanadas" y "Limache" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554726	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	canaan	
991288763	GIAMBROCONO & C. SPA, en representación de IMMERGAS S.p.A.	Denominativa	VICTRIX	
991406036	Robert Bosch GmbH	Denominativa	KIOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991423194	Cantor Colburn LLP, en representación de Otis Elevator Company	Denominativa	OTIS ONE	
991518984	PROMARK, Mme. Bénédicte Devevey, en representación de TIMAB MAGNESIUM	Denominativa	NUTRI'UP	
991662700	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	PowerMore	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991664518	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Kind Selections Inc.	Mixta	concentrates by KIND SELECTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SELECTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991668101	Isabelle Jung Greenberg CRGO LAW, en representación de Kelly Toys Holdings, LLC	Denominativa	LIVING ON THE VEG	
991686001	ÁNGEL PONS ARIÑO, en representación de Cristina Riera Martos, Gaspar Sabater Frau y Magic Asesores SL	Mixta	VIDA ETERNA MEMORIAL	
991689166	LONG NGUYEN LAW OFFICE, en representación de Loc Troi Group Joint-Stock Company	Mixta	COM VIETNAM RICE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VIETNAM RICE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991706642	John W. McGlynn RatnerPrestia, en representación de Southco, Inc.	Denominativa	KEYPANION	
991708497	ACAPO AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS	Denominativa	CURRENT MADE	
991711472	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	ULTIMATE SOLUTION 5	Sin protección al término "SOLUTION" y al guarismo "5" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991711534	Karin Segall Leason Ellis LLP, en representación de Shedrain Corporation	Mixta	SHED RAIN	Sin protección al elemento "RAIN" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991711578	HOFSTETTER, SCHURACK & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWALTKANZLEI, PARTG MBB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft	Denominativa	GREEN PEEL	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991711579	HOFSTETTER, SCHURACK & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWALTKANZLEI, PARTG MBB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft	Denominativa	MM GREEN PEEL	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991711719	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP	Denominativa	STEPSTONE GROUP	Sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712326	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Figurativa		
991712359	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Orange Juice Energy Technology Co., Limited	Mixta	WEWATCH	
991713444	PATENTANWALT DR.-ING. JÖRG WAGNER, TRIERPATENT, en representación de FLÖSSER GmbH & Co. KG	Mixta	FLÖSSER	
991713468	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUMBLE SPOT	
991713469	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUMBLE IRL	
991713470	SKW Schwarz Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Simon Kucher & Partner Strategy & Marketing Consultants GmbH	Mixta	SIMON KUCHER Unlocking better growth	
991713478	Matthew G. Minder Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de MUUS Collective, Inc.	Denominativa	BELLE MINT	
991713612	SKW Schwarz Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Simon Kucher & Partner Strategy & Marketing Consultants GmbH	Mixta	SIMON KUCHER	
991713652	Schluep Degen Rechtsanwälte, en representación de Silent Gliss International AG	Denominativa	SILENT GLISS	
991713673	Cabinet LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE	Mixta	intuis	
991714066	Cabinet LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE	Mixta	intuis	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1432167	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Idetex S.A.	Denominativa	TOLEDO	Número de Registro: 1416845
1505321	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1416846
1505771	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Lilac Solutions, Inc.	Denominativa	LILAC SOLUTIONS	Número de Registro: 1416847
1534549	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Mixta	TIRANO UOMO ABSOLUTE	Número de Registro: 1416434
1534701	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR SURGICAL LIMITED	Denominativa	vLimeLite	Número de Registro: 1416848
1538478	Rodrigo Ignacio Araya Figueroa, en representación de WINK Publicidad SpA	Denominativa	WINK PUBLICIDAD	Número de Registro: 1416849
1549428	Tamara Andrea Sarro-Spandiar Lecaros, en representación de Asesorías Empreende Innovación Limitada	Mixta	IE ASESORIAS EMPRENDE INNOVACION	Número de Registro: 1416493
1549739	Sabrina de Jesús Prieto Pérez	Mixta	FERREPLACE	Número de Registro: 1416497
1550741	Luis Ricardo Meza Reyes	Denominativa	Vista Urbano	Número de Registro: 1416501
1550979	Catalina Fernanda Cabrera López	Denominativa	Hudvard	Número de Registro: 1416504
990539003	F. Hoffmann-La Roche AG Trademark Departement, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Mixta	ACCUTREND	Número de Registro: 1416309
990721761	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Håstens Sängar AB	Mixta	HÅSTENS SUPERIA	Número de Registro: 1416313
990735845	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Mixta	VANTELIN	Número de Registro: 1415893
990865850	Modiano & Partners SA, en representación de DIATTO INTERNATIONAL TRADEMARKS MARKETING LDA.	Mixta	DIATTO	Número de Registro: 1415894
991101382	GROTH & CO. KB, en representación de Kapman AB	Mixta	BAHCO	Número de Registro: 1416314
991271237	Zone Law Limited, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED	Denominativa	OPTIFLOW THRIVE	Número de Registro: 1415876
991335876	Lippert, Stachow & Partner, en representación de Schäfer Produkte GmbH	Mixta	SPÜLBOY	Número de Registro: 1415895
991389684	IKUTA Tetsuo, en representación de TOHATSU CORPORATION	Mixta	Simpliq	Número de Registro: 1415896
991394869	IKUTA Tetsuo, en representación de TOHATSU CORPORATION	Mixta	BACKS YOU UP	Número de Registro: 1415897

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991403118	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	MARANGA	Número de Registro: 1416315
991403119	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	EALA	Número de Registro: 1416316
991403120	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	HERLEWING	Número de Registro: 1416317
991405174	Jennifer C. Debrow, en representación de MoneyGram Payment Systems, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1415898
991427554	HGF B.V., en representación de Adyen N.V.	Denominativa	ADYEN	Número de Registro: 1416318
991468305	MATSUO Kanji, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Mixta	V	Número de Registro: 1415899
991518162	SHANGHAI CHENHAO INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM (GENERAL PARTNERSHIP), en representación de Shanghai Smartee Denti-Technology Co., Ltd.	Mixta	Smartee	Número de Registro: 1415900
991554312	De Clercq & Partners, en representación de ZUSTO, NV	Denominativa	ZUSTO	Número de Registro: 1415901
991571102	Wilmark Oy, en representación de Doofoor Oy	Denominativa	DOOFOR	Número de Registro: 1415902
991611942	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Zhejiang Wuyi Haoyu Bailian Industry and Trade Co., Ltd.	Mixta	H&O	Número de Registro: 1415903
991612075	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Zhejiang Wuyi Haoyu Bailian Industry and Trade Co., Ltd.	Mixta	STOHF	Número de Registro: 1415904
991628217	RENAULT s.a.s.	Denominativa	Renault Plug-Inn	Número de Registro: 1415905
991628219	RENAULT s.a.s.	Mixta	Plug Inn	Número de Registro: 1416319
991632056	Spruson & Ferguson, en representación de Mura Technology Limited	Denominativa	HydroPRS	Número de Registro: 1416320
991634357	Hogan Lovells International LLP, en representación de BSN medical GmbH	Mixta	Cutimed WOUND NAVIGATOR	Número de Registro: 1416321
991638013	Anne H. Peck Cooley LLP, en representación de Vir Biotechnology, Inc.	Mixta	VIR	Número de Registro: 1416322
991669072	Ángel Pons Ariño, en representación de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A.U.	Mixta	Campofrio frescos	Número de Registro: 1415906
991701768	Murgitroyd & Company, en representación de Foran Healthcare Unlimited Company	Denominativa	First Principles Veterinary Nutrition	Número de Registro: 1415873

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707575	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	ARKUI-X	Número de Registro: 1416323
991707578	WENZHOU XIANGOU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE CO., LTD., en representación de HUALIAN MACHINERY GROUP CO., LTD.	Mixta	HUALIAN MACHINERY	Número de Registro: 1416324
991707579	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de TAIZHOU TONGSHENG BRASS CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1415907
991707620	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Beike International Trade Co.,Ltd.	Denominativa	ONOLA	Número de Registro: 1415908
991707751	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Figurativa		Número de Registro: 1415909
991708398	Kimberly B. Herman Sullivan & Worcester LLP, en representación de Bain & Company Inc.	Denominativa	BAIN	Número de Registro: 1415877
991708496	ACAPO AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS	Denominativa	BUE	Número de Registro: 1415878
991709402	Valentina Jang, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	HYC	Número de Registro: 1415879
991709476	Riccardo Ciullo, en representación de CHINA TOBACCO INTERNATIONAL (HK) COMPANY LIMITED	Mixta	CTOM	Número de Registro: 1415880
991709851	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de ASOCIACIÓN VITICULTURA REGENERATIVA	Mixta	RVA CERTIFIED REGENERATIVE VITICULTURE ALLIANCE LIVING SOILS FOR THE PLANET	Número de Registro: 1415881
991710650	Kenneth Motolenich-Salas, Hickman Becker Bingham Ledesma LLP, en representación de FIGMA, INC.	Denominativa	FIGMA	Número de Registro: 1416310
991710772	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de NATURE REPUBLIC CO., LTD.	Tridimensional	NATURE REPUBLIC SOOTHING & MOISTURE ALOE VERA 92% SOOTHING GEL	Número de Registro: 1415882
991710826	Closed Joint Stock Company "Sotex "PharmFirm"	Figurativa		Número de Registro: 1415883
991710827	Karin Segall Leason Ellis LLP, en representación de Shedrain Corporation	Mixta	S	Número de Registro: 1415884
991710982	Karin Segall Leason Ellis LLP, en representación de Shedrain Corporation	Mixta	SHED RAIN S	Número de Registro: 1415885
991711119	Theresa Middlebrook HOLLAND & KNIGHT, en representación de Borla Performance Industries, Inc.	Denominativa	BORLA	Número de Registro: 1415886
991711135	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	hyperlog	Número de Registro: 1415887



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M5: Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711139	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	hyperaccount	Número de Registro: 1415888
991711140	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	hypertraining	Número de Registro: 1415889
991711151	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MAGIC KEYBOARD FOLIO	Número de Registro: 1416311
991711218	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ3X	Número de Registro: 1415890
991711219	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ5X	Número de Registro: 1415891
991711254	Adam Yowell, Brooks Bruneau, Christopher Turk, Lar Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE ULTIMATE SOLUTION 5 MULTITASKING MOISTURIZER	Número de Registro: 1416312
991711259	Javier Vazquez Salleras, en representación de PIRA CHARCOAL OVENS AND BARBECUES, S.L.	Mixta	PIRA THE CHARCOAL OVENS COMPANY	Número de Registro: 1415892



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6: Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528101	Nelly Betsabé Saavedra Céspedes, en representación de NSC SpA	Mixta	NS NSC SERVICIOS	
1528166	LUIS BORJA VALENZUELA PRAT	Denominativa	TERRA CAPITAL	
1529683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Rojas Espinoza y Matías Ignacio Fuenzalida Varas	Mixta	Vetter	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530308	Daniilo Osvaldo Abarca Candia	Denominativa	Clinica Veterinaria San Vicente	Con fecha 03/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos "Clínica Veterinaria" y "San Vicente", el primero de ellos que describe a la entidad privada que se enfoca, mayoritariamente, en tratamientos ambulatorios para animales y consultas particulares, lo cual informa e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se conoce a "San Vicente de Tagua Tagua" o indistintamente "San Vicente", esto es una ciudad y comuna de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en la zona central de Chile, la que coincide con la comuna y la región en la que el solicitante tiene su domicilio, y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530321	Gómez Guerra Juan de Dios	Mixta	LLUVIA DE	Con fecha 03/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°963665 Marca LA LLUVIA DE TEATRO Protege Servicios de montaje de espectáculos teatrales y musicales, organización de eventos culturales y de esparcimiento, servicios de presentación al público de obras de arte plástico, con fines culturales o educativos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530325	Simon Eduardo Lebrun Sposito, en representación de CHRONOS PRODUCCION SOFTWARE SpA	Denominativa	Chronos Producccion Software	Con fecha 30/06/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1026504. CHRONOS. Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la investigación, desarrollo y diseño de software. servicios de analisis y de investigacion industrial relacionados con el diseño y desarrollo de software y hardware. servicios de instalacion de software. servicios de mantenimiento de software. servicios de actualizacion de programas informaticos; servicios de proteccion contra virus informaticos, clase 42 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530336	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada	Mixta	EMICAR'S	Con fecha 21/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1074671, marca HEMI, que distingue VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE ESTOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE ESTOS, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530366	Evelyn Magaly Peña Marchant	Mixta	YogaStudio	Con fecha 30/06/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en YOGASTUDIO, en que al separar las palabras, es YOGA STUDIO, en que Yoga, es "una sabiduría práctica que abarca cada aspecto del ser de una persona, que enseña al individuo a evolucionar mediante el desarrollo de la autodisciplina", y Studio, es "una sala en la que trabaja un artista, fotógrafo o músico", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530368	Patricio Antonio Ordóñez Nanco, en representación de Planeta Brunch SPA	Mixta	Planeta Brunch	Con fecha 30/06/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226216. COCINA PLANETA. Servicios de restauración (alimentación); alquiler de hospedaje temporal, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531150	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Rosa Estela Gallardo Mardones	Mixta	VIÑA SALAMANCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531655	Cristian Andrés Ibáñez Villarroel, en representación de SERVICIOS DE CORRETAJE DE PROPIEDADES DEPPA SpA	Mixta	DEPPA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1256120. CASADEPA. Corretaje de bienes inmuebles. Clase 36. Que, con fecha 17 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531699	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de Comercial Bigpet Limitada	Denominativa	Moon-Natural-Food	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1190372 Marca FULL MOON Protege Alimentos y golosinas para mascotas. de la clase 31. Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531704	Agencia de Marketing Digital Amigo Pyme SpA, en representación de Paola Antonieta Ortiz Méndez	Denominativa	AHORROFARMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1098987. farmacias del dr. ahorro. servicios hospitalarios. clínicas, sanatorios. laboratorio clínico de toma y análisis de muestras, servicios médicos en general y servicios de salud en todas las áreas de la medicina. servicios de enfermería y de primeros auxilios y curaciones. Clase 44. Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar en clase 44. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531713	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones MKP SpA	Denominativa	CALIFORNIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1152931, marca CALIFORNIA NECTAR, que distingue Néctares y jarabes; y polvos para hacer néctares, de la clase 32; Registro N°1175223, marca ICE COOL CALIFORNIA; que distingue cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que ya es titular el registro 1376843 marca CALIFORNIA para distinguir productos de la clase 35, por lo que solo se trataría de una extensión a productos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531729	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Andrés Alborno Peralta	Mixta	ROCKER PIZZA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°915499 Marca FOOD ROCKERS Protege Bar, restaurant, hotel, motel, fuente de soda de la clase 43; Solicitud N°1521735 Marca ROCKER BURGER Protege Restaurantes de comida rápida;servicios de bares de comida rápida;servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de reseñas gastronómicas (suministro de información sobre comidas y bebidas);Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comidas para llevar de la clase 43. Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531754	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Cristian Alejandro Astorga Rojas	Denominativa	NONRESIDENT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud 1373159. RESIDENTE. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas y brandy; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase 33. Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6: Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532051	Alejandro Sande Hitschfeld, en representación de STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA	Denominativa	STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA	
1532180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR I	
1532184	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR II	
1532186	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	
1532190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532194	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR V	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1251707. BARRIO LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Registro 1229941. LAS SALINAS INMOBILIARIA. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción. Clase 37. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Que con fecha 28 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se dedujeron oposiciones contra la solicitud de autos. Afirmar ser titular de una familia de marcas SALINAS DEL MAR. Argumenta que existen marcas que comparten el término SALINAS en su denominación y coexisten pacíficamente en la clase 37. Argumenta que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto y que si bien coexisten en el término SALINAS las marcas difieren en sus respectivos complementos. Añade que la marca solicitada contiene una etiqueta con elementos gráficos que permiten que sea diferenciada de las marcas fundantes de la observación de fondo. Afirmar que existen marcas que coinciden en algún segmento de su denominación y que coexisten pacíficamente en el mercado. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532210	AZ y Compañía, en representación de El Catador, S.A.	Mixta	EL CATADOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1302026 Marca SECRETOS DEL CATADOR Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud N°1479348) Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular de registros en el extranjero. Señala que es titular del registro 1231337 marca CATAD'OR en clase 35. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532214	Rodrigo Edmundo Guerrero Contreras	Denominativa	KIP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 950986 Marca KIPP Protege Materiales impresos de instrucción, educativos y de enseñanza, a saber, libros y planes de lecciones para estudiantes subatendidos desde el punto de vista educacional y para profesores de escuela de todos los niveles escolares; materiales impresos de instrucción, educativos y de enseñanza proporcionados sobre una base no lucrativa; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); productos de imprenta; publicaciones impresas; artículos de papelería. de la clase 16; y Registro 1361859 Marca Kipp Protege Almacenamiento; alquiler de almacenes [depósitos]; Embalaje y depósito de mercancías. de la clase 39. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532236	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES ALPHA GROUP SPA	Denominativa	ALPHA GROUP EXPRESS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1266063. ALFA GROUP. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 29 y 30. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1, 29 y 30. Clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532245	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES ALPHA GROUP SPA	Mixta	ALPHA GROUP EXPRESS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1266063. ALFA GROUP. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 29 y 30. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1, 29 y 30. Clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532262	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Benjamín Ignacio Fuentes Gericke y Felipe Andrés Fuentes Gericke	Denominativa	Noah Adventure	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1075073 Marca NOAH Protege prendas de vestir de fibras naturales tales como cashmere, seda, algodón. Shawls, pashiminas, bufandas, guantes, calcetines, gorros, sweaters, ponchos, vestidos de la clase 25; Solicitud N°1379217 Marca ADVENTURE Protege Chalecos resistentes al viento; Chaquetas de deporte; Cinturones; Cortavientos; gorras; Gorras de visera; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; pantalones; Poleras; Polerones; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir, a saber, camisas; ropa de playa; Ropa impermeable; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; sandalias; Trajes de entrenamiento de la clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532317	Nibaldo Agustín Sepúlveda Verdugo, en representación de LAROSA SPA	Mixta	La Rosa	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1278270 Marca LA ROSA DE GUADALUPE Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y moldes de arcilla para modelar (material para artistas); pinceles; material de instrucción, excepto aparatos y material didáctico, excepto aparatos; hojas de papel (artículos de papelería), películas de materias plásticas para embalar y bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; cuadernos. de la clase 16. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen productos diversos. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532334	Genesis Oriana Hevia Leon	Denominativa	Pistachella	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dinstintividad El signo pedido resulta irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “PISTACHELLA”, que corresponde a una crema de pistachos que se elabora con pistachos, chocolate blanco y crema líquida, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532339	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Mixta	Sociedad de Medicina Estética de Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Sociedad de Medicina Estética de Chile”, en circunstancias que la expresión en circunstancias que “SOCIEDAD” se define en el Diccionario de la Real Academia Española como “Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines”, “Medicina” se define como “Conjunto de conocimientos y técnicas aplicados a la predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades humanas y, en su caso, a la rehabilitación de las secuelas que puedan producir” y “Estética” corresponde a la “especialidad médica que tiene por objetivo la corrección y el mejoramiento de anomalías de origen congénito, adquirido, tumoral o evolutivo, que requieren reparación o reposición de la forma corporal y su función” y de “Chile” de origen chileno, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ningún tercer dedujo oposición. Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532363	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aaron Wladimir Millahual Sanhueza	Mixta	DEMASIADO RICO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “DEMASIADO RICO”, definido por la RAE como “adj. indef. coloq. Ante nombres contables en singular empleados como no contables, denota valoración apreciativa de personas o cosas, o número excesivo de ellas”, y el segundo como “Gustoso, sabroso, agradable”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de calidad y características de los servicios de clase 43 cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532376	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Smart Urban Gestión Inmobiliaria SpA.	Mixta	smart urban	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 909455 Marca SMART Protege Operaciones financieras de fondos mutuos, fondos de inversiones de compañías holding, compañías de leasing, factoring, de corretaje e intermediación de valores, bienes y seguros; operaciones de crédito y de inversión, trust de inversión, servicios de corretaje y de administración de inmuebles y negocios inmobiliarios; servicios cambiarios, casas de cambio. de la clase 36; y Registro 1319182 Marca CLUBSMART Protege Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios bancarios, financieros, de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras. de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525132	José Miguel Vergara Díaz, en representación de ANDES LOGISTICS DE CHILE S.A.	Mixta	ANDES INTEGRACIÓN LOGÍSTICA	A escrito de fecha 28/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Numeral 1 y 2: Por acompañados, numeral 3: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al cuarto otrosí: Téngase presente
1525344	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	A escrito de fecha 29/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525352	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlase	A escrito de fecha 29/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1527514	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Denominativa	Tu Supermercado al Instante	A escrito de fecha 29/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528082	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	VORENA	A escrito de fecha 28/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1528747	Enrique Waldemar Rivera Muñoz	Denominativa	ABRETE SESAMO	A escrito de fecha 29/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528781	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	A escrito de fecha 29/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados
1528782	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	A escrito de fecha 29/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510502	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	Visto, la resolución de fecha 30 de Agosto de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 14 de Julio de 2023, Código Escrito C/2023/91301, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional de don Álvaro Leonardo Soto Florez , dentro de 60 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 30 de Agosto de 2023, y se tienen por no presentado escrito de fecha 14 de Julio de 2023, Código Escrito C/2023/91301.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1528101	Nelly Betsabé Saavedra Céspedes, en representación de NSC SpA	Mixta	NS NSC SERVICIOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528166	LUIS BORJA VALENZUELA PRAT	Denominativa	TERRA CAPITAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528962	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VACHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 1337005, marca VA!, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Administración de programas de fidelización de clientes. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de publicidad y promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y facilitación de espacios para la exposición promocional en sitios web para publicidad de productos y servicios. Servicios de procesamiento y compilación de datos. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables y tributarias. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo, de la clase 35. Registro N° 1314553, marca BA, que distingue Champú de bebé; Champús; Champús para animales de compañía; Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; champús, de la clase 3. Registro N° 1186564, marca WA, que distingue Aparatos de frenos para vagones de ferrocarril y vehículos y aparatos de enganche para vagones de ferrocarril y vehículos de la clase 12. Registro N° 1146023, marca B.A., que distingue Manteca de cerdo y en general grasas empleadas en los alimentos, menos leche y derivados, sustancias comestibles en conserva, menos leche; carnes saladas, ahumadas, secas, congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas, productos conservados no dulces; extractos alimenticios conservados. de la clase 29. Registro N° 951800, marca VA, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, folletos, papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, de la clase 16.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Registro N° 924077, marca VA, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18 y Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N° 853845, marca WA, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; Información sobre ventas de productos de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Internet; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento VA es idéntico al segmento VA y cuasi idéntico a BA de la marca previamente registrada, sin que la adición del término carente de distintividad “CHILE” en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada Marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RETINA RX SUPER RETINA RETINA LIQUID RETINA Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; Información sobre ventas de productos de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; Información sobre ventas de productos de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, excepto de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; Información sobre ventas de productos, excepto de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, excepto de productos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29; servicios de agencias de importación-exportación, excepto de productos de clase 3, 12, 16, 18, 19, 25 y 29, clase 35.
1529683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Rojas Espinoza y Matías Ignacio Fuenzalida Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vetter	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1529683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Rojas Espinoza y Matías Ignacio Fuenzalida Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vetter	Téngase por cumplido lo ordenado.
1530069	Rodrigo Alejandro Troncoso Guerra, en representación de CETEP ASOCIADOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIC MEDICAL GRUPO CETEP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 16 de agosto de 2023 folio C/2023/108393: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 29 de agosto de 2023 folio C/2023/116320: Estése a lo resuelto.
1530327	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Edgardo Javier Urra Huilipán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pewen Mapu Turismo Aventura	Por contestada la observación de fondo.
1530467	René Fernando Marre Cabib Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAESTRIA CHARCUTERA	Por contestada la observación de fondo.
1530658	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Arca	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1295752 Marca ARCA INGENIERÍA Protege Servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de dibujo de ingeniería civil, comprobación o investigación sobre ingeniería civil, ingeniería, ingeniería en control de olores, investigación en relación con la ingeniería mecánica, realización de peritajes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ingeniería de la clase 42. Registro N° 1161570. ARCA. Diseño de artes gráficas y desarrollo de sitios web y multimedia, clase 42. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Geodesia topográfica; Consultoría en materia de arquitectura; Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Creación de páginas web para otros; Desarrollo de sitios web para terceros; Diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; decoración de interiores; Diseño gráfico; Diseño industrial; Investigación arquitectónica; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; Peritajes técnicos; Planificación urbana; realización de estudios de proyectos técnicos; Redacción de planos de construcción para locales recreativos; Servicios arquitectónicos; servicios de agrimensura; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de cartografía; Servicios de consultoría en diseño de modas; Servicios de diseño de moda; servicios de diseño de logotipos; Servicios de diseño industrial; Servicios de diseño técnico; trazado de planos para la construcción; Servicios de fotogrametría; Servicios de topografía aérea; Sondeos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				topográficos;suministro de información geográfica;Topografía técnica; clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento ARCA es idéntico al segmento ARCA de las marcas previamente registradas, sin que la eliminación de los complementos en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca</td></tr><tr><td>ARCA</td><td>ARC ARC</td></tr></table>	Marca solicitada	Marca	ARCA	ARC ARC
Marca solicitada	Marca							
ARCA	ARC ARC							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Geodesia topográfica; Consultoría en materia de arquitectura; Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Creación de páginas web para otros; Desarrollo de sitios web para terceros; Diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; decoración de interiores; Diseño gráfico; Diseño industrial; Investigación arquitectónica; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; Peritajes técnicos;Planificación urbana;realización de estudios de proyectos técnicos;Redacción de planos de construcción para locales recreativos;Servicios arquitectónicos;servicios de agrimensura;Servicios de arquitectura e ingeniería;Servicios de cartografía;Servicios de consultoría en diseño de modas; Servicios de diseño de moda;servicios de diseño de logotipos;Servicios de diseño industrial;Servicios de diseño técnico; trazado de planos para la construcción; Servicios de fotogrametría; Servicios de topografía aérea;Sondeos topográficos;suministro de información geográfica;Topografía técnica;., clase 42. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Geodesia topográfica; Consultoría en materia de arquitectura; Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Creación de páginas web para otros; Desarrollo de sitios web para terceros; Diseño arquitectónico;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				diseño de artes gráficas; decoración de interiores; Diseño gráfico; Diseño industrial; Investigación arquitectónica; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; Peritajes técnicos; Planificación urbana; realización de estudios de proyectos técnicos; Redacción de planos de construcción para locales recreativos; Servicios arquitectónicos; servicios de agrimensura; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de cartografía; Servicios de consultoría en diseño de modas; Servicios de diseño de moda; servicios de diseño de logotipos; Servicios de diseño industrial; Servicios de diseño técnico; trazado de planos para la construcción; Servicios de fotogrametría; Servicios de topografía aérea; Sondeos topográficos; suministro de información geográfica; Topografía técnica; clase 42. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Edición de libros; Edición de revistas; educación; Enseñanza de danza; enseñanza de gimnasia; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Exposiciones de arte; Facilitación de cursos en materia de gestión del agua; formación práctica (demostración); instrucción (enseñanza); Instrucción de técnicas de forestación; Investigación educativa; investigación en materia de educación; Investigación pedagógica; Organización de concursos; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de juegos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				formación;Provisión de información sobre educación;Provisión de instalaciones de parques temáticos;Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales;Publicación de libros;Publicación de libros y revisiones;Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;Publicación de material impreso;Publicación de manuales;Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas;redacción de textos*;servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte;Servicios de conservador (curador) de museos;Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial;servicios de dirección de eventos recreativos;Servicios de educación física;Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados;servicios de entretenimiento;Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos;Servicios de exposiciones de arte;Servicios de fotografía;servicios de museos;servicios de tomas fotográficas por drones;servicios de tomas de vídeo por drones;servicios educativos;transferencia de conocimientos especializados, clase 41; Investigación alimentaria; Investigación agrícola; Investigaciones científicas;Investigación en el campo de la energía; Investigación en la reducción de emisiones de carbón;Investigación en materia de cambio climático;Investigación en materia de protección ambiental;Investigación hidrológica;investigación geotécnica; Investigación y desarrollo de nuevos productos;Investigación, inspección y pruebas en agricultura, reproducción de ganado y pesca; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; Servicios de ensayo e inspección ambientales; servicios de laboratorios científicos, clase 42.
1530669	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LE NATTIER GROUP SpA	Mixta	Mundo Gomitás	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530683	Catalina Yahiza Atal Yascksic , en representación de Surquero E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ventisca	Por contestada la observación de fondo.
1530700	AR CONSULTING SPA, en representación de SOLUCIONES TECNOLOGICAS RETINA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Retina RX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 907319 Marca RETINA Protege Aparatos e instrumentos matemáticos; ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y partes y piezas; prensas o bastidores para fotografía y reproducción de dibujos; aparatos científicos para la enseñanza. de la clase 9; Registro 1279230 Marca SUPER RETINA Protege Monitores y pantallas de visualización para computadores y dispositivos digitales. de la clase 9 y Registro 1306039 Marca LIQUID RETINA Protege Computadores; pantallas de visualización electrónicas e interfaces de visualización electrónicas; dispositivos digitales portátiles de mano utilizados como teléfono, computador de mano, reproductor de medios digitales y asistente digital personal, y utilizados asimismo para acceder a Internet, correo electrónico y audio, video y datos digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; computadores portátiles, diseñados para llevar sobre el cuerpo; periféricos informáticos portátiles, diseñados para llevar sobre el cuerpo. de la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en software (programas grabados);Software de gestión de bases de datos; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Bases de datos electrónicas, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento RETINA es cuasi idéntico al segmento RETINA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución de SUPER o LIQUID por RX en la marca solicitada

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
	Tipo de resolución									
				<table><tr><td colspan="2">permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</td></tr><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca</td></tr><tr><td>RETINA RX</td><td>SUP RETI LIQU</td></tr></table> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en software (programas grabados);Software de gestión de bases de datos; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Bases de datos electrónicas, clase 9. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: software (programas grabados);Software de gestión de bases de datos; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Bases de datos electrónicas, clase 9,. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con	permitan diferenciar claramente a un signo del otro.		Marca solicitada	Marca	RETINA RX	SUP RETI LIQU
permitan diferenciar claramente a un signo del otro.										
Marca solicitada	Marca									
RETINA RX	SUP RETI LIQU									

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protección al conjunto y sin protección al término "DIDACTIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Gestión de bases de datos, clase 35; Investigaciones científicas con fines médicos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; almacenamiento electrónico de datos; Elaboración de bases de datos informáticas; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático, clase 42 y Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; Servicios de exámenes médicos; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos, clase 44.
1531023	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de COMERCIALIZADORA ALTEREGO CHILE Y CIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROBEL	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la clase 3 y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1531030	Raúl Christian Arellano Navarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	chef studios	Por contestada la observación de fondo.
1531161	Marisol Alejandra Beytia Auad, en representación de CZ Consultores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUMINIS CONSEJEROS	Téngase por no presentado. A escrito de fecha 2 de agosto de 2023 folio C/2023/101735: A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 10 de agosto de 2023 folio C/2023/106180: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531275	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de Aldo Andrés Palma Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEL BOSQUE CONSULTORÍA LEGAL Y FINANCIERA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1531292	Paulo César Delgado Rodríguez, en representación de Fundación Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Japonistas Chile	Por contestada la observación de fondo.
1531323	Francisco Miguel Herane Vives Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RONDA	
1531323	Francisco Miguel Herane Vives Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RONDA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1531424	Marco Antonio Inostroza Jerez Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1543933 Marca SENSHI Protege academias [educación];clases de mantenimiento físico;clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];coaching [formación];coaching en el campo de los deportes;cronometraje de eventos deportivos;cursos de boxeo;cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas;cursos de gimnasia;dirección de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				espectáculos;dirección de la producción de programas de radio y de televisión;distribución de películas;edición de grabaciones de sonidos e imágenes;edición de publicaciones electrónicas;edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea;enseñanza de confección de kimonos;enseñanza de gimnasia;enseñanza de karate;enseñanza en academias;enseñanza en el uso formal del kimono;enseñanza en institutos de educación secundaria;enseñanza en escuelas secundarias;enseñanza en escuelas primarias;enseñanza en universidades o escuelas superiores;espectáculos de variedades;exhibición de películas;explotación de campamentos deportivos;explotación de instalaciones deportivas;facilitación de gimnasios;facilitación de instalaciones para torneos deportivos;facilitación de instalaciones recreativas;facilitación de noticias e información sobre lucha libre a través de una red informática global;facilitación de parques recreativos;formación en artes marciales;información sobre actividades de entretenimiento;instalaciones para deportes de invierno;organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales;organización de combates de boxeo;organización de competencias deportivas;organización de concursos;organización de concursos [actividades educativas o recreativas];organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;organización de espectáculos con fines culturales;organización de espectáculos culturales;organización de eventos con fines culturales;organización de eventos culturales y artísticos;organización de maratones;organización de seminarios;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización de triatlones;organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos;organización y dirección de conferencias;organización y dirección de conferencias educacionales;organización y dirección de eventos de entretenimiento;organización y dirección de congresos;organización y dirección de foros presenciales educativos;organización y dirección de simposios;organización y preparación de exposiciones con fines de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				entretenimiento;producción de espectáculos;producción de cintas de video de películas;producción de programas de radio;producción de programas de radio y televisión;producción de podcasts;programas de entretenimiento por radio;publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;publicación de revistas;publicación de material impreso;publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico;publicación y edición de material impreso;puesta a disposición de instalaciones deportivas;puesta a disposición de instalaciones para jugar a juegos de rol en vivo;puesta a disposición de instalaciones recreativas;representación de espectáculos de variedades;reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos;servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares;servicios de campamento de deportes;servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas];servicios de campamentos deportivos;servicios de consultoría relativos a la formación empresarial;servicios de deportes electrónicos;servicios de educación física;servicios de entretenimiento;servicios de formación deportiva;servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring);servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico];servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;servicios de videograbación;suministro de información sobre actividades de entretenimiento;suministro de información sobre actividades recreativas;suministro de información sobre educación;suministro de información sobre resultados de combates de artes marciales;suministro de información sobre resultados de combates de boxeo;suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales estás destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Alquiler de campos de deporte;Enseñanza de karate;Formación en artes marciales;Suministro de información sobre resultados de combates de artes marciales;Cursos de boxeo;Organización de combates de boxeo;Suministro de información sobre resultados de combates de boxeo;Coaching en el campo de los deportes, clase 41. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Alquiler de campos de deporte;Enseñanza de karate;Formación en artes marciales;Suministro de información sobre resultados de combates de artes marciales;Cursos de boxeo;Organización de combates de boxeo;Suministro de información sobre resultados de combates de boxeo;Coaching en el campo de los deportes, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para la siguiente cobertura: Uniformes de karate;Trajes de karate;Poleras;Bañador (pantalón corto);Camisas y pantalones cortos a juego (lencería);Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora;Jerséis deportivos y pantalones para el deporte;leggings (pantalones);Medias pantalón;pantalones;pantalones bombachos;Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones cortos de boxeo;Pantalones cortos de baño;Pantalones de niños;Pantalones de sudadera;Pantalones de vestir;Pantalones de yoga;Pantalones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				largos;Pantalones y chaquetas impermeables;Pantalón bermudas, clase 25.
1531655	Cristian Andrés Ibáñez Villarroel, en representación de SERVICIOS DE CORRETAJE DE PROPIEDADES DEPPA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEPPA	Resolviendo presentación de fecha 17 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1531699	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de Comercial Bigpet Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Moon-Natural-Food	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1531704	Agencia de Marketing Digital Amigo Pyme SpA, en representación de Paola Antonieta Ortiz Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AHORROFARMA	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1531713	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones MKP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALIFORNIA	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1531729	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Andrés Alborno Peralta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROCKER PIZZA	Resolviendo presentaciones de fecha 4 de septiembre y 21 de septiembre de 2023, estése al mérito de autos.
1531729	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Andrés Alborno Peralta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROCKER PIZZA	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1532051	Alejandro Sande Hitschfeld, en representación de STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532172	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COUNTRY LOS PINOS	
1532172	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COUNTRY LOS PINOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1532178	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALINAS DEL MAR I	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1532178	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SALINAS DEL MAR I	
1532180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALINAS DEL MAR I	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1532182	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALINAS DEL MAR II	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1532182	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SALINAS DEL MAR II	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532184	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR II	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1532185	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1532185	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1532186	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1532188	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1532188	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1532190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532191	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALINAS DEL MAR V	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados
1532191	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SALINAS DEL MAR V	Que con fecha 14 de julio de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1229941. LAS SALINAS INMOBILIARIA. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliaria; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36 Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se dedujeron oposiciones contra la solicitud de autos. Menciona ser titular de una familia de marcas SALINAS DEL MAR. Argumenta que existen marcas que comparten el término SALINAS en su denominación y coexisten pacíficamente en la clase 36. Argumenta que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto y que si bien coexisten en el término SALINAS las marcas difieren en sus respectivos complementos. Añade que la marca solicitada contiene una etiqueta con elementos gráficos que permiten que sea diferenciada de las marcas fundantes de la observación de fondo. Afirma que existen marcas que coinciden en algún segmento de su denominación y que coexisten pacíficamente en el mercado. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto las marcas en conflicto coinciden en el término SALINAS, sin que la omisión de los complementos “INMOBILIARIA”, “ILS” y “LAS” y la adición de los términos “DEL MAR” en el signo pedido resulten suficientes para diferenciar adecuadamente un signo de otro. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); servicios de agencias de alquiler (departamentos); servicios de agencias inmobiliarias; Servicio de transacciones financieras de compraventa con opción de arriendo (leaseback),; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de valoración de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles, de la clase 36, toda vez que poseen una naturaleza y finalidad similar a la de los servicios de Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliaria; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces al tratarse todos de servicios inmobiliarios, de modo que también coinciden en sus canales de distribución y destinatarios finales. Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Se resuelve: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); servicios de agencias de alquiler (departamentos); servicios de agencias inmobiliarias; Servicio de transacciones financieras de compraventa con opción de arriendo (leaseback);,; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de valoración de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles de la clase 36. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Administración de activos financieros; Asesoramiento en materia de deudas; Asesoramiento financiero; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de asesoramiento relacionados con

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fondos mutuos; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera; Servicios de información financiera y asesoramiento; de la clase 36.
1532193	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sequential Holdco LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AND 1	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, téngase presente.
1532194	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALINAS DEL MAR V	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1532195	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sequential Holdco LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AND 1	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, téngase presente.
1532202	Luz María Waidele Ledermann Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El atril soporte para la infancia	Por contestada la observación de fondo.
1532210	AZ y Compañía, en representación de El Catador, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL CATADOR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, por acompañados.
1532214	Rodrigo Edmundo Guerrero Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIP	Por contestada la observación de fondo.
1532236	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES ALPHA GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPHA GROUP EXPRESS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, ór contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1532245	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES ALPHA GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALPHA GROUP EXPRESS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1532262	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Benjamín Ignacio Fuentes Gericke y Felipe Andrés Fuentes Gericke Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Noah Adventure	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532262	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Benjamín Ignacio Fuentes Gericke y Felipe Andrés Fuentes Gericke Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Noah Adventure	Téngase presente el poder.
1532317	Nibaldo Agustín Sepúlveda Verdugo, en representación de LAROSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Rosa	Por contestada la observación de fondo.
1532329	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE BEAST UNLEASHED	A lo ppal, téngase presente la cesión de la presente solicitud; Al otrosí, por acompañados.
1532329	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE BEAST UNLEASHED	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1532334	Genesis Oriana Hevia Leon Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pistachella	Por contestada la observación de fondo.
1532339	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sociedad de Medicina Estética de Chile	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1532345	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T-MOTIVA	A lo ppal, por contestda la observación de fondo; Al primer otrosí, estése lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1532363	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aaron Wladimir Millahual Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMASIADO RICO	Por contestada la observación de fondo.
1532376	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Smart Urban Gestión Inmobiliaria SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	smart urban	Por contestada la observación de fondo.
1537136	SARGENT & KRAHN , en representación de DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C-ERGY POWERED BY CUMMINS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537136	SARGENT & KRAHN , en representación de DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	C-ENERGY POWERED BY CUMMINS	Como se pide, suspéndase por 60 días la presente solicitud a fin de que el solicitante de inicio a los tramites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1553282	Constanza Alejandra Morales Ravano, en representación de MODA CONCEPT SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	MC MODA CONCEPT	Vistos, la publicación de fecha 18 de agosto de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de agosto de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a MC MODA CONCEPT , para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1556515	Manuel Alejandro Cabezas Abarzúa Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	SMARTNET INTERNET FIBRA ÓPTICA	Se corrige de oficio el tipo de marca, pues revisada la solicitud se advierte que había sido pedida como marca colectiva de productos y servicios, sin embargo, el titular no corresponde a una asociación ni cuenta con reglamento, por ello se modifica a marca de productos y servicios.
991362070	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Orsted	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991362070	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Orsted	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría en relación con el comercio de energía, clase 36; clausura, clase 37 y eliminación, clase 39. Que, con fecha 20 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada de la solicitud para las clases solicitadas y que de esta manera la cobertura estaría

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conforme con los parámetros de productos y servicios de la Décima Segunda Edición del Clasificador Internacional de NIZA respecto de las clases 4, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42. Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: Consultoría en relación con el comercio de energía; Clase 37: Clausura y Clase 39: Eliminación, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991362199	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S	Denominativa	Ørsted	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría en relación con el comercio de energía, clase 36; clausura, clase 37 y eliminación, clase 39. Que, con fecha 20 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada de la solicitud para las clases solicitadas y que de esta manera la cobertura estaría
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conforme con los parámetros de productos y servicios de la Décima Segunda Edición del Clasificador Internacional de NIZA respecto de las clases 4, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42. Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: Consultoría en relación con el comercio de energía; Clase 37: Clausura y Clase 39: Eliminación, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991362199	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ørsted	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991371076	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Orsted	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991371076	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Orsted	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría en relación con el comercio de energía, clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, con fecha 20 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada de la solicitud para las clases solicitadas y que de esta manera la cobertura estaría conforme con los parámetros de productos y servicios de la Décima Segunda Edición del Clasificador Internacional de NIZA respecto de las clases 4, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42. Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: Consultoría en relación con el comercio de energía, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991667879	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OPENBEAM	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia para unidades de radio remotas, clase 37; Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas, clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, con fecha 03 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene a especificar los servicios observados en la clase 37 y a reclasificar a la clase 37 los servicios observados en la clase 42. Que, este Instituto considera que la modificación y reclasificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación y reclasificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 37: Asistencia para unidades de radio remotas y Clase 42: Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991667879	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM	A lo principal, por contestada observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991684807	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM FUTURE OF RADIO	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia para unidades de radio remotas, clase 37; Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas, clase 42. Que, con fecha 03 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene a especificar los servicios observados en la clase 37 y a reclasificar a la clase 37 los servicios observados en la clase 42. Que, este Instituto considera que la modificación y reclasificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación y reclasificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 37: Asistencia para unidades de radio remotas y Clase 42: Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina. Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991684807	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM FUTURE OF RADIO	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991712042	Tina Chen Beyer Law Group LLP, en representación de Digital Realty Trust, Inc.	Denominativa	ANYSCALE COLO	Atendido a la comunicación de OMPI de fecha 28 de septiembre de 2023 en la cual se indica que se ha cancelado la protección de la marca del Protocolo para todos los productos y servicios, se tiene por cesada la protección.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
373737	921439	COVARRUBIAS & CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENEW YOU	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro.
425812	1015373	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRB	Requiera la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro. Se deja constancia que la solicitud 1041376 señala que la titular es una persona jurídica japonesa. Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Estése al mérito de la resolución precedente. Al Otrosí: Por acompañado.
431737	1040913	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROPICANA	En cobertura Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431773	1041491	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	DUOLAX	Acompañe poder para representar al solicitante.
432012	1046405	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAPORTHIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431906	1047475	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILI'S	En cobertura Clase 43 elimine la expresión "en general" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431819	1048075	Christian Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINGO	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431971	1048405	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	En cobertura clase 16: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431992	1051045	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROPREST	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431993	1051047	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROSOL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431994	1051049	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROTIM	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431995	1051051	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GONIOGEL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431996	1051053	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T PROST	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432049	1051531	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOBO	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431941	1053023	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431940	1053281	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILYCARISTOP	En cobertura clase 3 elimine el término "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431764	1058827	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROYAL	Elimine de cobertura expresión "otros".
431786	1059145	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	Elimine de cobertura expresión "Otros".
431755	1068611	Rosa del Carmen Abarca Ibaceta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARREDA	Señale cobertura a renovar.
432073	1069783	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVY	Modifique accesorios por piezas. Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432021	1070935	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HINDS	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431902	1071433	DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	DAP DISEÑO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, con su nombre, domicilio, Rut, correo electrónico y teléfono y acompañe su poder de representación correspondiente.
431997	1075578	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLURES	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431777	1083890	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO, UN DISEÑO SUSTENTABLE	En cobertura Clase 16 elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
431901	1083986	LABORATORIO PASTEUR LTDA. Anotación de Renovación TLT	PHEZAM	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431977	1086238	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY PRINCESS	Cumpla con la observación anteriormente notificada en orden a rectificar el documento de cesión en lo que corresponde. Al escrito de 20 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado.
431898	1087422	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP MODELO	En cobertura Clase 36 elimine la expresión " en general ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431774	1091521	PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDIPHARM LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SOLVANOL	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424701	1174292	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CKY	Cumpla con la observación de 10 de octubre de 2023 y requiera la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro. Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Escrito mal presentado. La presente solicitud no corresponde a una renovación.
429062	1206460	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Clínica SOMNO	Acompañe documento que acredite el cambio de nombre del titular.
425132	1234558	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELIX	Al escrito de 30 de octubre de 2023: Téngase presente la rectificación solicitada. Se rectificará solicitante en el momento de la aceptación. Al Otrosí: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431795	1370759	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de	RISING LINK	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 22 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado nuevo documento.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
357289	935065	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	POLYTEX	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420858	843473	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RETTIG	Al escrito de 28 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
429426	899937	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RARE	Al escrito de 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
432579	972751	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROCOLOR	Al escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
429500	982558	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R	Al escrito de 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431933	1007014	Melania Victoria González Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITOFILM	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
432001	1023525	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFERENCE	
431921	1039359	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTIC	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431000	1043207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE LAB	Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acreditada. Al Segundo: Por acompañado.
430995	1043209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE LAB	Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acreditada. Al Segundo: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428546	1043945	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISLA FRIENDSHIP	A su escrito de fecha 06-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
430195	1044245	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOBI	Al escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
430196	1044291	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOBI	Al escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
430197	1044293	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOBI	Al escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431903	1045479	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONA BREWING CO.	Se corrige representante en base de datos del registro según poder acompañado.
429542	1045829	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANDOSTATIN LAR	Al escrito de 16 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
432000	1046641	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALLADIUM	
432054	1048127	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAGARD	
432023	1048401	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431966	1048413	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	
431964	1048415	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrijase en base de datos del registro.
427026	1048435	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYTIK DIAM TRADITION	A su escrito de fecha 06-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
430876	1048513	FMA INDUSTRIAL (CHILE) S.A. Anotación de Renovación TLT	FMA FIRSTCLASS MINING ATTACHMENTS	
431932	1049659	RAFAEL CIFUENTES CIFUENTES Anotación de Renovación TLT	IMPERGESTA	
431924	1050183	BAYELLE NAUHM JUAN CARLOS Anotación de Renovación TLT	DIMAK	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrijase en base de datos del registro.
431912	1050295	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOB ESPONJA	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrijase en base de datos del registro.
431911	1050299	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORA THE EXPLORER	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrijase en base de datos del registro.
431738	1050345	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAGE EXECUTIVE	
431771	1050443	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431664	1051073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB MAMA RIPLEY	
432074	1051555	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOMINA	
432075	1051557	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTASKIN	
431989	1051951	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAKO	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431998	1052691	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAROTO BATON	
432019	1053547	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAYPAL	
432018	1057359	patricio de la Barra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA	
427364	1057893	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOLLOSEP	
432071	1058525	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZESPRI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431772	1058821	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	ROYAL	
		Anotación de Renovación TLT		
432004	1058889	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de	DISTRIBUIDORA DIMAK	
		Anotación de Renovación TLT		
431818	1059771	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LA CELIA	
		Anotación de Renovación TLT		
432083	1060021	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	HFA OIL ADDITIVES	
		Anotación de Renovación TLT		
432070	1060847	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	MARILOW	
		Anotación de Renovación TLT		
432003	1061053	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ELLESSE	
		Anotación de Renovación TLT		
431905	1063517	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BELTREGA	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
432013	1063519	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	CHYLOTREZ	
		Anotación de Renovación TLT		
431907	1064241	LABORATORIO PASTEUR LTDA.	BISKAM	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431910	1065071	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DXC	Al escrito de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
431923	1065289	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENDOZA	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431925	1065291	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENDOZA	Se corrige representante según poder acompañado.
431913	1066181	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUSSEY'S RUM	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
432002	1066339	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&P CAPITAL IQ	
425431	1066537	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Anotación de Renovación TLT	SIINTERNET WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: A LO PPAL: Téngase presente; Primer otrosí: téngase presente N° de poder en custodia; Segundo otrosí: téngase por ratificada la presentación; Tercer otrosí: Téngase presente la delegación del poder; Cuarto otrosí: por acompañados; Quinto otrosí: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
430665	1067599	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIOKI	Al escrito de 20 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
429879	1068201	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Al escrito de 25 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
431776	1068365	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERTECS INGENIERIA Y MONTAJE ELECTRICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432072	1069785	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUINOX	
429878	1069839	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Al escrito de 25 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí. Téngase presente.
431775	1070021	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYORDENT	
432050	1070789	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOBO	
432052	1070791	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOBO	
431813	1071103	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR FINA	
431908	1071729	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DXC	Al escrito de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
432086	1072003	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G TALENT	
432015	1072031	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITHONIA LIGHTING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432022	1072033	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITHONIA	
425224	1073103	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPHEID	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente.
432053	1073881	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOBO	
432010	1074703	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMULGEL	
432017	1079710	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLTAREN AEROSOL	
431999	1083800	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432051	1083942	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZKTECO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432005	1084344	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANVIRON	
431937	1084676	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GA GA	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro. A la presentación de 23 de octubre de 2024: Téngase presente nuevo domicilio del titular, corrija en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432007	1087672	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUVIRAY	
432025	1090278	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L LITHONIA	
432020	1092998	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT	
432016	1093669	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OX STEAKS & BRASSERIE	
432084	1094187	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIE CLAIRE	
431900	1095175	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAWEN	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431951	1095624	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DXC	Al escrito de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
431909	1095626	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DXC	Al escrito de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
432089	1116316	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432577	1178440	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	PROCOLOR	Al escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
432578	1178441	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	PROCOLOR	Al escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
431953	1393237	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MAFEM	Al escrito de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410911	955649	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Por desistida.
410912	1257675	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Por desistida.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547583	1547583: TRICIKLO SPA. - TRI CICLOS S.A.	reTORNA by TRICICLOS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548921	1548921: Sanfer Farma, S.A. P.I. de C.V. - Carl Zeiss Meditec AG	PURI CLEAR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550177	1550177: EMPRESAS GASCO S.A. - Instagram, LLC		Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551113	1551113: LABORATORIOS PRATER S.A.- Alejandro Antonio Vergara Ruiz	BIOYES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551138	1551138: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	QE QUALITAS ENERGY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551144	1551144: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	QUALITAS ENERGY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551148	1551148: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	QUALITAS ENERGY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551159	1551159: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	QE QUALITAS ENERGY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551360	1551360: Pablo Cariola Cubillos - 030 Marcas e Patentes S.A.	CERVEZA PURO MALTE PILSEN AGUA CEBADA LÚPULO CERVEZA PURA MALTA	Al otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1552830	1552830: ORIGO EDICIONES Y COMUNICACIONES LTDA.- Wold Value SpA	ORIGO Where design meets heritage	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552967	1552967: TORREGAL CHILE SPA - COMERCIALIZADORA YM SpA	DEPIL- ICE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553020	1553020: Institut National de l'Origine et de la Qualité - Carolina Ivonne Vivanco Ortega	A Margo	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553073	1553073: COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA - COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Puraleche	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553083	1553083: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT - ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA	GOLF TECHNOLOGIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1553113	1553113: Apple Inc. - Francisco Javier Goic González	APPLEY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553227	1553227: CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD - Alex Gabriel Torres Hidalgo	Chemmer	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553228	1553228: CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD - Alex Gabriel Torres Hidalgo	Chemmer	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523124	1523124: JVC KENWOOD CORPORATION - Jorge Edgardo Campos Toledo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FERREPUNTO JVC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 21/09/2023: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JVC , para distinguir los productos pedidos de la clase 7, 9, 10, 11 y 15 , u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JVC , para distinguir los productos pedidos de la clase 7, 9, 10, 11 y 15 , u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JVC , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 7, 9, 10, 11 y 15 , u otros relacionados.
1523458	1523458: Full Fortune Intellectual Limited, HEYDUDE B.V. y Crocs Trading Company Pte. Ltd. - Christian George Ashcroft Proust	Hey Dude!	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al escrito de fecha 21/09/2023: Como se pide Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HEY DUDE, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 25, 35 y 42, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HEY DUDE, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 25, 35 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HEY DUDE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 25, 35 y 42, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente HEY DUDE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1527920	1527920: ARMATE ABOGADOS LIMITADA - LC ABOGADOS SpA - De La Gaga Inversiones Chile Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	márcate.cl	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de ARMATE ABOGADOS LIMITADA y LC ABOGADOS SpA. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil, a su haber por parte de ARMATE ABOGADOS LIMITADA y LC ABOGADOS SpA. 3.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar, a su haber por parte de LC ABOGADOS SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467901	1467901: Loewe S.a. - ASESORIAS E INVERSIONES RVR SpA	AURA	Fallo de rechazo
1479853	1479853: SOFTYS S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	BIOCONFORT	Fallo de aceptación parcial a registro
1495594	1495594 - LA CACHUERA S.A. - Salud en Camino SpA.	AMANDA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356077	1356077: LIBRERIAS BIG PEN SpA - BIOVERT S.L. - FABRICA DE ENVASES FOSKO S.A.	FOSKA	A escrito de fecha 27/11/2023. A lo principal: Téngase presente el patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente
1391928	1391928: IMPORTADORA NEW ORIENTAL LIMITADA - ALBERTO ZAPATA SAN JOSÉ	EL BRINDIS	A escrito de fecha 27/11/2023 folio 156746 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por por ratificado lo obrado A escrito de fecha 20/11/2023 folio 2120 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y delegación de poder solo a MAGDALENA PAZ FERNÁNDEZ BRAVO según lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468267	1468267: Ilustre Municipalidad de Olmué -RODRIGO ANTONIO FARÍAS MORENO	SURFESTIVAL	A escrito de fecha 27/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467652	1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA	VQP	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474912	1474912: SODIMAC S.A. - Construmart S.A.	el camionazo	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474912	1474912: SODIMAC S.A. - Construmart S.A.	el camionazo	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: A lo principal: Téngase presente nuevo patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°57460. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486355	1486355: COMERCIAL MAR-K S.A. - PROLAM YOUNG & RUBICAM S.A. - TRUE BRANDS S.A.	MARCA LAB	A la presentación de fecha 20/11/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1489601	1489601: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC		Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1489602	1489602: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC		Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492691	1492691: CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L - DISTRIBUIDORA MITACA SPA	Mitaca Café	A la presentación de fecha 24/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1492691	1492691: CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L - DISTRIBUIDORA MITACA SPA	Mitaca Café	A la presentación de fecha 18/10/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1494526	1494526: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA - GL EVENTS	METROPOLITAN SANTIAGO CONVENTION & EVENT CENTER GL EVENTS	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 08/02/2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1496327	1496327: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A	BOSCO	A escrito de fecha 10/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1496328	1496328: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A. - SALERNO S.A.	BOSCO	A escrito de fecha 10/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1496329	1496329: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A.	BOSCO	A escrito de fecha 10/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1501634	1501634: BIOMERIEUX - Qingdao Magene Intelligence Technology Co., Ltd.	MAGENE	Al escrito de fecha 30/10/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1501634	1501634: BIOMERIEUX - Qingdao Magene Intelligence Technology Co., Ltd.	MAGENE	Al escrito de fecha 10/05/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: No ha lugar, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504620	1504620: ISDIN, S.A. - Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited		A la presentación de fecha 16/11/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/10/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1507030	1507030: PROLAM YOUNG & RUBICAM S.A. - EOX SpA.	The Lab	A la presentación de fecha 20/11/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517409	1517409: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark	MALKA JOYAS	A escrito de fecha 21/11/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/12/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1522065	1522065: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LTDA. - FRANCISCO FERRADA ALVAREZ	FANTASILANDIA	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 21/11/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 3. 3.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca FANTASILANDIA en el mercado. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 21/11/2023
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523256	1523256 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Pablo Del Campo Parra.	Don Diablo	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 21/11/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca CASILLERO DEL DIABLO en el mercado. en lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 21/11/2023
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1523406	1523406: EMPRESAS DEMARIA S.A. - Olga Fernanda Reyes Valenzuela	Arom Arte	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 22/11/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca AROM en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 22/11/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1526039		WENZO	Proveyendo escrito de fecha 29/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Nicol Fariás Fernández, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527859	1527859 - SERVICOMP LTDA. - SERVICIOS INDUSTRIALES, CONSTRUCCION Y MONTAJE SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SERVICOM SPA. SERVICIOS INDUSTRIALES - CONSTRUCCIÓN - MONTAJES	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante SERVICIOS INDUSTRIALES, CONSTRUCCION Y MONTAJE SPA. cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 03/11/2023, folio C/2023/146237 por haber sido la primera en deducirse
1527920	1527920: ARMATE ABOGADOS LIMITADA - LC ABOGADOS SpA - De La Gaga Inversiones Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	márcate.cl	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 21/11/2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 18/10/2023, folio 139149.
1527920	1527920: ARMATE ABOGADOS LIMITADA - LC ABOGADOS SpA - De La Gaga Inversiones Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	márcate.cl	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 21/11/2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 18/10/2023, folio 139158.
1529870	1529870: FALABELLA S.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MICCA DESIGN	Resolviendo escritos de fecha 24/10/2023 folio 142282 y 142286: Previo a proveer, indíquese por el solicitante cual contestación de oposición es la que presenta y retirense las demás, bajo apercibimiento de tener por presentada la de fecha 24/10/2023 folio 142282 por haber sido la primera en deducirse.
1531580	1531580: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Willko Led SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MARIA	Al escrito de fecha 05/11/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1531850	1531850: Botica Comercial Farmacêutica Ltda. - SOC. COMERCIAL QUASAR LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUASAR	Al escrito de fecha 05/11/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1531860	1531860: VIÑA CASA SILVA S.A. - GOLDEN COMPAÑÍA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DOMINGA	Al escrito de fecha 05/11/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531894	1531894 - EXTRUDER S.A. - Samsara SpA.	SAMSARA PATAGONIA	Al escrito de fecha 05/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	escrito de fecha 06/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1532358	1532358 - Kúpfer Hermanos S.A. - Manuel Alexander Hernández Huaiquién - Telecom Argentina S.A.	Flow	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153888: téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/11/2023 y 31/10/2023 y por ratificado escrito de fecha 04/09/2023 folio 118988. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/09/2023 folio 118988: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212695 Al cuarto otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 118997: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1532358	1532358 - Kúpfer Hermanos S.A. - Manuel Alexander Hernández Huaiquién - Telecom Argentina S.A.	Flow	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153678: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537035	1537035: Suzhou Dake Machinery Co., Ltd - Total Pro SPA	TOTALPRO	A la presentación de fecha 27/11/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1537285	1537285: METALMECÁNICA A&A SPA - Metalmecánica MIC Ltda.	Metalmecánica MIC	A escrito de fecha 28/11/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, Téngase por ratificado escrito de fecha 17/11/2023 Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/11/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y presente delegación de poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. A escrito de fecha 02/10/2023 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1538151	1538151: MARIA CECILIA MANZUR CHOMALÍ - Blanca Del Carmen Gavilán Pizarro	BENDITOVPECADO	Al escrito de fecha 03/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1538813	1538813 - Discovery Communications, LLC - Vrio Corp..	MUNDEA	A escrito de fecha 06/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1539371	1539371 - KANE GROUP LIMITED - TECNOCENT S.A de C.V.	AKANE	Al escrito de fecha 02/11/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539939	1539939: EXTRUDER S.A. - Isabel Cristina Valderrama Eslava Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATAGONIA MUNDO ALIMENTOS	Al escrito de fecha 03/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1541863	1541863: COMUNIDAD EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO APUMANQUE - ABALONE PEARL TECHNOLOGY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AP	Al escrito de fecha 02/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543634	1543634 - Brau Union Österreich Aktiengesellschaft - Karen Friedli Saravia. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	cafeteria edelweiss	Al escrito de fecha 05/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1543707	1543707 - MELON HORMIGONES S.A. - Ingenieros y Maestros al Servicio Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RDC	Al escrito de fecha 03/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543882	1543882 - Rendic Hermanos S.A. - Francisca Monserrat Pastenes Solar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	nubecita	Al escrito de fecha 03/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1543990	1543990 - SOCIEDAD DE EXPLOTACIONES TURÍSTICAS LIMITADA - sociedad de inversiones vientosur spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAPAFRITZ	Al escrito de fecha 03/11/2023 folio C/2023/146215: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 03/12/2023 folio C/2023/146216: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544144	1544144 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Timca SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mr Bongo	Al escrito de fecha 03/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544160	1544160 - COMERCIAL OREBEN LIMITADA - Natalia Alicia San Martín Escárate. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pippa skin	Al escrito de fecha 03/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544347	1544347 - Comercial Harcha y Compañía Limitada - CESAR ANDRES FOLLERT HARCHA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Kasa harcha	Al escrito de fecha 03/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545831	1545831: CASO E HIJOS SPA. - Eduardo Andrés Oliva Godoy Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A escrito de fecha 07/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1546698	1546698 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUNDO MAYOR	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 12/01/2024. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 161543.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547580	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TOTTEM	A la presentación de fecha 03/11/2023: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder 45040 por usted invocado y encontrándose persona distinta a los comparecientes se provee: Previo a resolver, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de registro de poder en custodia de Inapi, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder, según como en derecho corresponda.
1547753	1547753: COMERCIAL MAYOR LIMITADA - Jaime Fernando Herrera Reyes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Atómico	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase presente.
1547954	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	WISETRACK	A la presentación de fecha 03/11/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irreregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1548881	1548881 - COMERCIAL FVK S.A. - Sociedad de Inversiones Rojo & Nuñez limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bio bionik	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase presente.
1551190	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EAT ITALY	A la presentación de fecha 03/11/2023: Previo a resolver, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto señale número de custodia de poder de inapi donde conste su representación dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC	UC II	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1226030	1254447	85-2019 BRANDS FOR LESS LLC - BRANDS FOR LESS S/A	Brands for Less	
		Fallo de acogida de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC.	KUSHKI	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/09/2023. Resolviendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/08/2023: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos, así como la resolución de fecha 03/08/2023, Resuelvo: No ha lugar a la reposición. En cuanto a la petición subsidiaria: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C15C:

Cumplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti,	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: A lo principal: Vistos lo dispuesto en el art. 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar a la reposición. Al otrosí: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 15/12/2023
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC.	KUSHKI	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada